

-- OFICINAS --

Barcelona  
Rambla de las Flores, 1

Madrid  
Calle de Velázquez, 96

# MERCURIO

Revista Comercial Ibero - Americana

SUSCRIPCIÓN

España  
Un año. . . 40 pesetas

Extranjero  
Un año. . . 50 pesetas

AÑO **XXVI** : NÚMERO 512 ♦ Fundador : Don José Puigdollers Maciá ♦ BARCELONA 1.º DE ABRIL DE 1926

SUMARIO : El derecho y la vida : La prescripción de acciones, por Baldomero Argente. — El Urbanismo según algunos escritores americanos, por Adolfo Posada. — Publicidad moderna: Las maravillas del anuncio, por Rodolfo Gil. Los Códigos mercantiles hispanoamericanos y el de España, por Enrique Lanfranco. — El barco español, por Vicente Gay

### EL DERECHO Y LA VIDA

# LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES



A ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento»; así dice el artículo 2.º de nuestro Código civil. Si el precepto es o no justo, es cosa muy discutida. La conciencia se resiste a equiparar al que viola una ley voluntariamente con el que la vulnera o no la obedece por simple ignorancia; y lo que rechaza la conciencia, difícilmente puede ser admitido por la justicia. No obstante,

es una realidad legal, que muchos ciudadanos contrastan a sus expensas muy a menudo, singularmente en sus relaciones con el Fisco, el cual equipara defraudaciones y ocultaciones con errores, ignorancia o negligencia, porque a él no le importa el grado de maldad de su víctima sino la debilidad de ésta y la coyuntura en que le puso la culpa o la desgracia

de caer en la fosa de los leones. El Fisco la devora implacablemente.

Estas consecuencias de la ignorancia del Derecho pone de relieve la importancia de conocerlo. Y tal consideración me ha movido a examinar algunas cuestiones de frecuente planteamiento que singularmente afectan a la vida industrial y mercantil. Examinándolos en estas páginas, realizaremos una interesante obra de divulgación.

\* \* \*

Una de las materias jurídicas que más importa a los ciudadanos es la referente a la prescripción de acciones. No vale que éstos conserven sus derechos si pierden la acción para reclamarlos. Perder la acción equivale, por consiguiente, a perder el derecho. Pero la clase de ciudadanos a quien más importa esta materia son los comerciantes e industriales, por lo que se

refiere tanto a la prescripción de sus acciones para reclamar deudas contraídas con ellos por su clientela como a la prescripción de acciones ajenas para reclamarles indemnización por accidentes del trabajo, materias ambas prolíficas en discórdias y litigios.

Respecto de la prescripción de las acciones nacidas de accidentes del trabajo se plantean problemas jurídicos de gran interés. Uno de ellos es el relativo al efecto que el acto de conciliación ejerce sobre la interrupción del lapso prescripcional. Nace este problema del artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dice : « Tampoco producirá (el acto de conciliación) el efecto de interrumpir la prescripción, si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los meses siguientes al acto de conciliación sin avenencia ». Es decir : que el transcurso del tiempo para ejercitar una acción jurídica comienza a contarse desde el instante en que esa acción puede ser ejercitada ; y si aquel a quien la acción corresponde, cita al acto de conciliación, el transcurso del plazo se interrumpe y comienza a contarse de nuevo a partir de la fecha del acto de conciliación ; pero si dentro de los dos meses de celebrado este acto, el que lo intentó no presenta la demanda, se tiene por no celebrado dicho acto para los efectos de la prescripción y se sigue contando el plazo a partir de la fecha en que la acción pudo ejercitarse, como si mientras tanto no se hubiera intentado acto de conciliación alguno y, por consiguiente, el curso del plazo no hubiera estado interrumpido.

El problema que se suscita es el siguiente : Ese artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ¿ es aplicable a la prescripción de acciones después de promulgado el Código Civil, o se entiende que el artículo 1,973 en relación con el 1,976 de este último cuerpo legal, lo ha derogado ?

El problema fué sometido por primera vez al Tribunal Supremo en pleito entablado en 1906 por José Ramos Carriedo, jornalero, contra la Sociedad « La Garantía Agrícola e Industrial » reclamándole indemnización de perjuicios. No importa para el caso el contenido del pleito ; pero sí la doctrina que la sentencia de 9 de octubre de 1906, que le puso término, sienta. Esta doctrina es la siguiente :

« Que la misma razón de ley asiste para el caso del artículo 1,947 del Código que para el de 1,973, no pudiendo ni debiéndose dar a los actos de conciliación otra eficacia que la que determina el artículo 479 de la ley procesal, puesto que no existe en el Código precepto alguno que lo contradiga. »

Así, pues, el Tribunal Supremo en su sentencia dijo : que el artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil rige después de la promulgación del Código lo mismo que antes y que es tan aplicable a la prescripción de acciones como a la prescripción de dominio, siendo la misma la razón de ley para aplicarlo en uno y en otro caso. Y, por consiguiente, que cuando la persona asistida de una acción intenta acto de conciliación se interrumpe el curso de la prescripción sólo en el caso de que presente la demanda dentro del plazo de los dos meses contados desde la fecha en que el acto de conciliación se intentó. Tratadista de tanta autoridad entre nosotros como Manresa, examinando este problema y esta sentencia que la resuelve (*Comentarios al Código civil de España*, tomo XII, pág. 944) califica la doctrina sentada por el Supremo en dicha sentencia de « eminentemente racional y jurídica ».

Hasta fecha muy reciente, esa era la única sentencia relativa a esta cuestión ; y era, por consiguiente, muy fundado confiar en ella para todos los casos análogos. Pero hoy cualquier industrial que a ella se atuviese, podría ver defraudadas sus esperanzas porque acaba de dictarse una con fecha 4 de enero del corriente año que, sin formular doctrina, resuelve enteramente lo contrario. El caso fué el siguiente :

Muerto un obrero a causa de un accidente del trabajo, se incoó sumario en averiguación de los responsables. Sobreseído el sumario en 16 de diciembre de 1922, la hija del obrero muerto intentó acto de conciliación con la Sociedad a cuyo servicio estaba el obrero para reclamar la oportuna indemnización. Ese acto de conciliación se verificó el 25 de septiembre de 1923. Pasaron los meses, y la hija y heredera, variando de rumbo, presentó demanda ante el Tribunal industrial en 4 de noviembre de 1924, es decir : trece meses después de celebrado el acto de conciliación.

Con arreglo a la sentencia de 9 de octubre de 1916, única que hasta ahora interpretaba el citado artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los 1,973 y 1,976 del Código civil, esa demanda no debió prosperar porque, entablada después de los dos meses de intentada la conciliación, había de tenerse éste por no celebrado para los efectos de la prescripción y contarse el año durante el cual existió la acción para reclamar indemnización por accidente del trabajo desde el 16 de diciembre de 1922, o sea desde la fecha en que, sobreseído el sumario, quedó expedito el camino para ejercitarla. Y desde diciembre de 1922 hasta noviembre de 1924 habían pasado dos años, es decir : casi el duplo del plazo que el artículo 12 de la Ley de 10 de enero sobre accidentes del trabajo otorga al perjudicado por el accidente para reclamar indemnización.

En esa nueva sentencia, no obstante, después de citar las fechas se dice que el plazo de prescripción comenzó, en efecto, a transcurrir desde el día en que se dictó el acto de sobreseimiento en el sumario « pero quedó interrumpido, según el artículo 1,973 del referido Código (o sea el Civil), por la interpelación o citación judicial para el acto de conciliación intentado sin efecto por la demandada en 25 de septiembre de 1923, y que, « comenzado a correr de nuevo desde esa fecha por no existir desde entonces obstáculos que impidieran accionar a la parte acreedora sin que volviera a producirse ninguna otra interrupción, es visto que al entablarse, en escrito presentado al Juzgado en 4 de noviembre de 1924 la presente demanda reclamando la indemnización de que trata, estaba ya expirado el año legal de su duración ». De suerte que el Tribunal, en esta sentencia, declara que el acto de conciliación interrumpe el transcurso del tiempo prescripcional y que esta interrupción subsiste, aun no habiéndose presentado la demanda hasta catorce meses después, es decir : que no aplica el artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento civil retrotrayendo el comienzo del transcurso del plazo a la primitiva fecha en que pudo ejercitarse la acción. Y al no aplicar ese artículo de la Ley de Enjuiciamiento civil es, notoriamente, que lo considera derogado por los artículos 1,973 y 1,976 del Código civil.

Así, pues, el criterio de la sentencia de 9 de octubre de 1906 queda destruido por la sentencia de 4 de enero de 1926 que resuelve lo opuesto. En adelante, los Tribunales, en casos análogos, deberán atenerse al criterio establecido en esta segunda sentencia porque, aun no formando doctrina por ser única, es la más reciente, y tampoco la anterior, por ser sola, formaba doctrina legal. Para los industriales es de suma importancia tener en cuenta este cambio de criterio, porque creyendo extinguida una acción, en virtud de la antigua sentencia podrán encontrarse con sorpresas desagradables merced a la nueva.

El ponente de esta última, en la cual se establece un criterio que merecía haber sido consignado con mayor fundamento doctrinal, fué el Magistrado don Segundo Fernández Argüelles.

\* \* \*

Aun reconociendo el valor que la aprobación de tratadista tan ilustre como Manresa comunica al criterio ahora abandonado, me parece legítimo decir que el de esta segunda sentencia merece aplauso. Porque basta concordar el artículo de la Ley de Enjuiciamiento civil con los del Código que a la prescripción se refieren para advertir que este último deroga al primero en cuanto a prescripción de acciones se refiere.

La materia referente a prescripción es de carácter sustantivo. Regularlo, pertenece propiamente al Código civil, no a la Ley de Enjuiciamiento. Trata el Código con singular acierto y claridad la prescripción en sus artículos 1,973 a 1,975. Distingue, como era natural, entre la prescripción adquisitiva y la prescripción extintiva, o sea entre la que se refiere al dominio y los demás derechos reales y la que se refiere a las acciones. Al tratar de la interrupción del plazo en la primera de dichas prescripciones, o sea la adquisitiva, escribe el artículo 1,947 que dice : « También se produce interrupción civil por el acto de conciliación siempre que dentro de dos meses de celebrado se presente ante el juez la demanda sobre posesión o dominio de la cosa cuestionada ». Es decir : que cuando trata de la ad-

quisición adquisitiva, recoge íntegramente el precepto del artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento civil, extrayéndolo de este cuerpo legal que es sólo de procedimiento y lo lleva a la ley substantiva que es su verdadero puesto, aunque refiriéndolo exclusivamente a la prescripción del dominio y demás derechos reales.

Mas cuando, en distinto capítulo, o sea en el 3.º de dicho título 18 Libro 4.º, dedicado a la prescripción, trata especialmente de la prescripción de las acciones, escribe el artículo 1,973 en el que enumera los actos que interrumpen la prescripción de las acciones ; entre ellos está su ejercicio ante los Tribunales, caso en el cual está comprendido el acto de conciliación que es el comienzo de ese ejercicio. Pero ni directa ni indirectamente recoge la limitación consignada en el artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento, que de modo tan concreto y expresivo había llevado antes al artículo 1,947 para la prescripción del dominio.

Es evidente, pues, que cuando el legislador en presencia del artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento y dispuesto a trasladarlo al Código civil porque era su lugar propio, lo incorpora casi textualmente a las reglas de la prescripción adquisitiva y no lo menciona siquiera tratándose de la prescripción de acciones, es porque quiso que rigiera para el primero y que no rigiera para el segundo, manifestando su voluntad de manera tan inequívoca como el establecer la regla para el uno y omitirla para el otro. De este diverso proceder se infiere notoriamente que el legislador no entendió que por el hecho de figurar en la Ley de Enjuiciamiento seguía vigente ese precepto al promulgar el Código. Si hubiera entendido tal cosa, no lo habría incluido en el artículo 1,947 de éste, y entonces podría sostenerse que el artículo de la ley procesal era aplicable a una y a otra prescripción. Cuando lo trae al Código para la adquisitiva es que no lo considera vigente en la Ley de Enjuiciamiento y estima necesario reproducirlo. Cuando lo omite en la prescripción de acciones, después de haber considerado necesario reproducirlo para que rija en la prescripción adquisitiva, es que no quiere que se aplique a la prescripción de acciones y por eso calla.

Y que el legislador no puede considerar vigente ese precepto de la Ley de Enjuiciamiento después de promulgado el Código sin una revalidación por éste, se desprende del artículo 1,976 que deroga cuantos cuerpos legales contituían el Derecho común en las materias objeto del Código ; y siendo la prescripción una materia tratada en el Código, derogado quedaba por ese artículo 1,976 todo precepto substantivo referente a la prescripción escrito con anterioridad y, por tanto, el artículo 479 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Pero además de ser éste el justo criterio legal, es, a mi juicio, el acertado criterio doctrinal. La distinción entre el efecto del acto conciliatorio en cuanto al transcurso del plazo para la prescripción adquisitiva y para la extintiva no es caprichosa ; se basa en la diferencia substancial existente en la naturaleza

de ambas prescripciones. Por la prescripción adquisitiva, uno adquiere y otro pierde el dominio u otro derecho real simultáneamente. La prescripción se funda, pues, en la presunción de la voluntad de adquirir del uno y de la voluntad de perder del otro. Para que ambas presunciones tengan una base racional es, pues, necesario que quien ha de perder no ejercite su acción durante el plazo fijado y que quien ha de ganar no esté advertido de que quien pudiéramos llamar su parte contraria no se resigna a perder. Por eso, para que la prescripción se interrumpa es menester que el uno entable su reclamación judicial y que el otro sepa que esa reclamación está entablada y lo sepa de modo fehaciente y legal así como las razones en las cuales el interruptor se apoya para negar el derecho del adquirente que está en posesión de la materia prescribible. Y por eso también, la interpelación judicial, en este caso, ha de reunir todas aquellas condiciones a que se refiere el artículo 1,946 del Código y no las reúne el intento del acto de conciliación, por lo cual el efecto interruptor de éste no puede dilatarse más allá del plazo racional indispensable para presentar la demanda sin que se incurriera en la demasia de que la prescripción adquisitiva quedara interrumpida sin que quien quiso y va adquiriendo llegue a conocer las razones por las cuales el transcurso del plazo se interrumpe. A este pensamiento responden los artículos 479 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1,947 del Código.

Pero la extinción de acciones está fundada exclusivamente sobre la presunción de que el poseedor de esas acciones renuncia a ejercitarlas. Esta denuncia es un acto unilateral. Quien tiene una acción, es decir : quien posee un derecho, es dueño de conservarlo o renunciarlo, siempre, naturalmente, que la renuncia no causa daño a otro. Y porque es dueño de renunciarlo, la ley interpreta su voluntad tácita substituyéndola con una presunción ; pero esta presunción se desvanece en el instante en que esa voluntad presente deja de ser tácita y se manifiesta expresamente en sentido contrario a la extinción de la acción, es decir : cuando comparece ante un funcionario oficial como el juez y le dice que su voluntad no es abandonar la acción sino ejercitarla para reclamar aquello que, a su juicio, le corresponde. Por esto la prescripción de acciones se interrumpe también por reclamación extrajudicial del acreedor, cosa que no ocurre en la prescripción adquisitiva. Y si basta que el acreedor reclame verbalmente al deudor de modo que pueda acreditarlo, ¿cómo no ha de bastar el que esa reclamación la formule por conducto de un juez cuya asistencia da a la reclamación más solemnidad y desde luego autenticidad infinitamente mayor?

El criterio establecido en esta segunda sentencia está, pues, de acuerdo con la doctrina jurídica y con el Código civil. Con ello se rectifica un criterio equivocado. Merece aplauso la sentencia en este extremo. No así en otro, también referente a la prescripción de acciones, que merece ser tratado en capítulo aparte.

**Baldomero Argente**

Abogado de la Cámara  
Industrial de Madrid





## El Urbanismo según algunos escritores americanos

I

Carrera Justiz-Munro-Th. Adams



El *Urbanismo* el término con que ya muy corrientemente se expresa, entre nosotros — como entre los franceses *Urbanisme* — lo que los americanos del Norte llaman, generalmente, *City Planning*, y los ingleses *Town Planning*; el arte— y ciencia, se pretende — de trazar, construir y transformar ciudades. Sin duda: pero la concepción moderna del Urbanismo, obra del empuje municipalista y consecuencia, éste, del enorme crecimiento de la ciudad contemporánea, entraña más amplios y complejos puntos de vista de los que al pronto sugiere su concepto meramente arquitectural e ingenieril. El análisis de algunas obras de municipalistas, especialmente de americanos, podría mostrarnos las perspectivas económicas, estéticas, sanitarias, jurídicas y sociales que, además de las técnicas, ofrece hoy la ciencia y arte del Urbanismo.

« El Urbanismo, escribe el profesor cubano Carrera Justiz, en un interesante discurso inaugural de la Universidad de La Habana, tiende a la alta perfección política y social del conglomerado orgánico y funcional que se llama la ciudad. Es una ciencia, y, también, un arte integral contemporáneo, preparador de una mejor democracia. La construcción de la ciudad, su embellecimiento, es una actividad social de alta cultura. Es ciencia sociológica, porque su materia es la sociedad local: cómo se vive en la ciudad, cómo debe ser el continente — material, físico, para que corresponda al contenido humano — intelectual y moral — produciendo, uno y otro, el más alto grado posible de civilización y de bienestar para todos, ricos y pobres, igualmente atendidos en facilidades y oportunidades de vivir feliz y noblemente. »

El insigne maestro de Harvard — Munro, una de las más reputadas autoridades del municipalismo en América, y fuera de América, desarrolla en términos muy adecuados una amplia y construída doctrina del Urbanismo — *City Planning* en dos de sus obras más importantes: titúlase la una *Principles and Methods of Municipal Administration* (cap. II) y la otra *Municipal Government and Administration* (especialmente capítulo XXV). Con la exposición de Munro, completada con las amplias perspectivas de otro municipalista, Mr. Thomas Adams, desarrolladas éstas en un interesante estudio sobre *Modern City Planning, Its Meaning and Methods*, se puede llegar a formar una idea cabal de la significación del Urbanismo en la ciudad moderna.

Veamos, ahora, la concepción del profesor Munro.

II

### La idea del Urbanismo del profesor Munro

« Cada día, escribe, aumenta la atención de todos hacia el mejoramiento de los influjos fundamentales que afectan a la vida de la ciudad. Esta nueva solicitud proviene de la

consideración del extraordinario desarrollo de las ciudades, de la creciente complejidad de las relaciones urbanas, y del hecho de que la satisfacción de la ciudadanía es en buena parte obra del medio en que se vive. El esfuerzo que se significa con el término *city planning*, puede definirse, de modo general, como aquel que se endereza a transformar la comunidad moderna en un lugar más seguro y sano, más cómodo y más atractivo, como morada o habitación del hombre (1).

El Urbanismo no es meramente materia de ingeniería y de arquitectura: penetra profundamente en la vida de los ciudadanos; abarca no sólo el trazado de vías, parques, campos de juego, sino la situación de los edificios públicos, la prestación de los servicios públicos, la reglamentación de la propiedad privada en relación con el público interés; y, además, comprende el estudio de las ordenanzas y leyes de urbanización, las finanzas, el ejercicio del control social... » El Urbanismo entraña, pues, la anticipación, en cuanto sea dable prácticamente, de las futuras necesidades físicas, sociales y financieras de la ciudad, y busca en las lecciones del pasado los beneficios del porvenir. »

Deben rectificarse dos erróneas concepciones corrientes; es la primera la que supone que el Urbanismo es, en gran parte, si no totalmente, cosa de embellecimiento material: calles anchas, muchos parques... La expresión *ciudad hermosa*, es, en algún modo, responsable de esa popular concepción. Pero lo de la belleza de la ciudad es un accidente, no la ciencia del Urbanismo; en cambio son fines esenciales la comodidad y la utilidad. La segunda noción equivocada es la que estima que el Urbanismo entraña reconstrucciones totales y costosas, que impondrán grandes cargas a las ciudades. Pero el Urbanismo puede desarrollarse en cada caso según las circunstancias, no significando una obra que haya de realizarse totalmente de modo inmediato. Lo que importa es marchar hacia un objetivo definido, pero gastando el esfuerzo lento y ordenadamente. El Urbanismo, sigue Munro, manifiéstase en dos direcciones: según que se trate de planear, trazar, construir nuevas comunidades — antes de que éstas hayan alcanzado gran desarrollo, verbigracia un centro industrial nuevo, o un amplio suburbio, o bien se trate de reformar ciudades, ya grandes, a fin de rectificar viejos errores.

Munro, en su breve y seleccionado resumen de manifestaciones típicas de urbanización, habla de la reconstrucción de Londres después del gran incendio de la ciudad en 1666, obra del famoso arquitecto Wren, cuyo plan, desdichadamente, no se siguió; recuerda el plan de Penn aplicado a Filadelfia — 1682, — un caso como el de Washington, de fundación de una ciudad en vista de un plan comprensivo; — obra el de Washington de L'Enfant, y realizado con amplias previsiones, mirando al porvenir. Recuerda Munro también el caso de Nueva York, para fijarse de modo especial en la importante experiencia de rectificación de gran urbe, realizada por el Barón Haussmann en París « El ejemplo de París, escribe, produjo grandes efectos en las autoridades de otras grandes ciudades... » Bastaría referirse a la reforma de grandes ciudades italianas y alemanas y a los casos de Río Janeiro, y, ahora, de Buenos Aires.

(1) Ob. cit., vol. II, pág. 70.

¿Cómo desarrollar prácticamente la idea a que responde el Urbanismo en la ciudad moderna?

### III

#### Urbanismo dinámico

Toda aplicación del Urbanismo — *planning* — debe basarse en una cuidadosa compilación de hechos. Cada ciudad o sección de ciudad tiene sus propias peculiaridades, problemas, necesidades e individualidad. La acción urbanista debe comenzar por la encuesta realista, que permita formar claro concepto del *caso*, hasta poder desarrollar técnicamente los planos necesarios. Es obra de estudio, de penetración, de ordenación. « Sólo mediante un atento estudio de todos los hechos se puede lograr una cimentación segura sobre que edificar ». Ahora bien ; conseguida la total perspectiva, impónese el análisis e interpretación de los datos obtenidos y ordenados — para su debida y eficaz utilización. No debe olvidarse que el Urbanismo no implica un plan cerrado. Sea cual fuese el plan destinado a la comunidad, o a una parte de ella, « es siempre una tentativa, sujeto a enmienda y a modificación cuando las necesidades lo requieran. Un buen plan es un organismo vivo, como la ciudad misma un conjunto modificable de ideas o proyectos ». Y así, « la función de una oficina de urbanismo no es meramente la de recoger datos, preparar un plano y atenerse a él, sino atender constantemente a los cambios, adaptándolo a ellos y amoldándolo en todas sus fases... » El Urbanismo es *dinámico*. (V. Munro. Obras citadas).

### IV

#### Operaciones del Urbanismo

Las operaciones del Urbanismo, pueden, según Munro, clasificarse en cinco grupos : en esta forma.

« El *primero* comprende los medios de circulación, y abarca la distribución y arreglo de las facilidades del transporte, por agua, por vías férreas de vapor, por tranvías urbanos, y en los vehículos que usan las calles ». La estructura material — el plano urbano — aunque no sea lo único importante, como se indicó ya, es algo fundamental y, además, de ordinario lo que primero atrae la atención. Trátase de las vías del tráfico, del movimiento, de la aplicación cómoda de los medios de circulación, y compréndese en esta grave relación estructural urbana, los ferrocarriles, el servicio de tranvías y el cuidado de las calles. Realmente la primera necesidad de una aglomeración urbana es, un buen sistema de calles y un buen trazado y distribución de las edificaciones. « No obstante lo cual este primer desarrollo de la ciudad se ha determinado de ordinario por los particulares interesados con la vista puesta en la venta inmediata y provechosa de lotes o solares edificables. En este

punto dispútense la adhesión de los urbanistas dos tipos de estructura urbana : la de forma de parrilla o plan rectangular, de tablero de ajedrez, preferido por su sencillez y simetría y el tipo radial popular en Europa « especialmente, recuerda Munro, después del apoyo al mismo por las reconstrucciones de París de Hausmann ».

El *segundo* grupo de operaciones urbanistas comprende todo lo relativo a la adecuada y conveniente colocación de parques, campos de juego, edificios públicos de todo género.

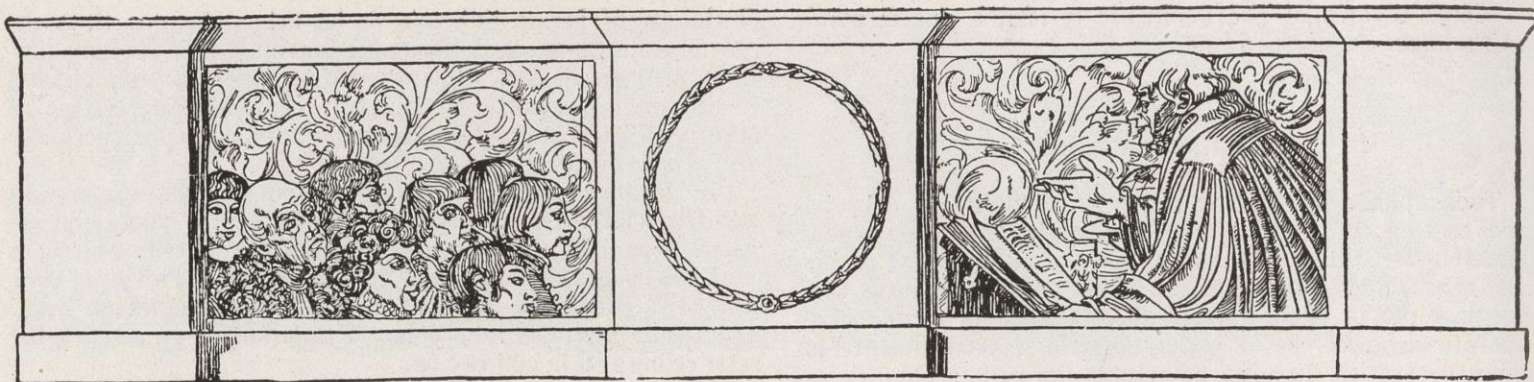
El *tercer* grupo comprende cuanto se relaciona con el control de la propiedad privada, mediante una regulación legal, incluyendo materias tales como la distribución en *zonas* y las restricciones en la edificación.

El *cuarto* grupo de operaciones podría llamarse la *rama sociológica* del Urbanismo, y comprende cuanto se relaciona con aquellas medidas, que sin referirse a la estructura material de la comunidad, en el espacio geográfico pueden conducir al fomento de la salud pública, comodidad y bienestar ». Estimán algunos urbanistas que estas materias están fuera de su campo... En ocasiones, se ha argüido que toda vez que el fin último del Urbanismo — *City Planning* — consiste en promover el bienestar social, ninguna iniciación real puede hacerse según un plan comprensivo, mientras las necesidades sociales de la comunidad no hayan sido estudiadas y determinadas o, de otro modo, que el conocimiento de lo *social* debe preceder al de lo *físico*... Una comunidad no puede pretender verse bien arreglada — *well-planned*, — en el más amplio sentido del término, mientras no se ha dedicado una atención suficiente al medio *social* y *económico* en que un pueblo vive. La defensa del hogar y de la vida del hogar (*home*), el fomento de sanos recreos, la general difusión de la educación, el establecer mejores relaciones entre patronos y obreros, el desarrollo del interés activo por los negocios públicos, todas estas cosas son algo esenciales en un plan comprensivo del mejoramiento de la ciudad... La felicidad humana, añade Munro, no depende sólo de la comodidad física. Una ciudad jardín puede estar saturada de descontentos... El Urbanismo debe preocuparse tanto de las gentes como de las cosas, y de la vida diaria del pueblo y de modo especial de promover la justicia social y económica...

Resumiendo el profesor de Harvard las experiencias de las ciudades americanas durante los últimos veinte años, estima, aleccionado por ellas, que el triunfo del Urbanismo exige, en todo caso, una propaganda pública, escolar... que difunda la idea por el alma del pueblo, de cada pueblo municipal diríamos. El éxito o el fracaso en la realización de la idea urbanista, dependerá primordialmente de las condiciones de la propaganda. Por otra parte en la práctica del Urbanismo debe evitarse toda conexión parcial con los intereses establecidos o con los de una clase de la comunidad, huyendo por fin de proponer planes exagerados por ambiciosos.

**Adolfo Posada**





## PUBLICIDAD MODERNA

# LAS MARAVILLAS DEL ANUNCIO

### El secreto del éxito



AS bodas de plata de MERCURIO, en cuya consagración se adunan una fecha inolvidable y un éxito pleno, traen a mi pluma, con la admiración congratulativa, la oportunidad del tema.

Su ejemplaridad excusa palabras y con relieve insuperable hace resaltar hechos y estímulos; porque sus etapas y sus páginas — que ni un momento acusan desviación de su noble ideal-bandera, ni perplejidad o descaecimiento en el esfuerzo — son testimonio vivo y gallardo de cómo el genio de la moderna publicidad, penetrando y sirviendo la producción y el comercio de la raza ibérica aquende y allende los mares, ha sabido arraigar y encontrar su mejor expresión en este consorcio de inteligencias clarividentes y recias voluntades que generaron y enaltecen esta espléndida Revista, que honra a España.

\* \* \*

La pedagogía de nuestro tiempo ha trasfundido de la escuela al comercio y a la industria, a cuanto ha de ser objeto de transacción o de estimación en la vida cotidiana mundial, el más eficaz procedimiento, el método más seguro e infalible para inculcar y difundir el conocimiento: la *lección de cosas*. Así han caído por tierra las viejas rutinas y ha quedado arrumbado en el desván de los trastos inservibles el enraizado refrán de nuestros abuelos, según el cual «el buen paño en el arca se vende». No: en el arca se desconoce, se decolora y aun se apolilla.

A nuevos tiempos, nuevas máximas y direcciones. En el plano inclinado en que vibra y se desliza la insaciada actividad de nuestros días, sólo en el desierto, y soñando, es posible esperar el maná. Lo que se desconoce no despierta ningún deseo, y la vida febril moderna formula así su proverbio: «Quien más anuncia, más vende; quien más vende, más gana». A la hora de ahora, todo tiene que entrar por los ojos; hay que airearlo y difundirlo todo en forma que no se desvanezca ni se olvide; la presentación y sugestibilidad de las cosas que queremos poner en circulación han de ser tales que, al par que hieran la sensibilidad de nuestra retina, se claven en la memoria o en la imaginación, por su singularidad o novedad.

Concepto que sólo en la edad presente ha alcanzado su más atinada concreción y su más posible desarrollo progresivo. Y ved cómo a marchas forzadas, por lo rápidas, avanzamos por vías de perfeccionamiento, de interés, de captación plena de la atención pública. Y la semilla abundante así arrojada, a mano abierta, sobre el surco hendido y labrado, es fruto de bendición para la calidad y fama del producto y para el sembrador.

Mas hay que saber sembrar y labrar para acertar a recoger. De aquí que la moderna publicidad sea a la par una

ciencia y un arte cuyos principios y resultados la imprimen carácter en su adecuación.

De la manifestación verbal del reclamo primitivo al través de los pregoneros y buhoneros del imperio romano, pasando por las muestras, carteles y prospectos (*libelli*) con que latinos y griegos dieron carácter de permanencia al anuncio escrito de las mercaderías, extendiendo su acción al teatro y al circo, a las fiestas y a los juegos públicos, y perpetuando en inscripciones murales a que no era ajeno el arte, la ponderación laudatoria de cuanto se quería propagar, hasta los adelantos con que la publicidad escrita fué dejando a un lado las vetustas prácticas en los días del Renacimiento, con la fundación de periódicos exclusivamente anunciadores y la creación de agencias de difusión comercial, como las de don Poé y Renawdot, y los *Públicos Avisos* instaurados en Inglaterra a fines del siglo xvii; y, más aún, hasta los últimos y sorprendentes perfeccionamientos, con que el ingenio mercantil y el espíritu artístico de consumo han hecho de la publicidad contemporánea una necesidad imprescindible y un alarde insuperado. ¡Cuánta diferencia, cuántas peregrinas fases, cuántas manifestaciones de provechoso estudio y de elocuente enseñanza, desde los casilleros de la estadística a los recursos audaces de la anécdota!

Girardin ha triunfado hasta en la caricatura de los ideales que en la propulsión de la publicidad profesó y predicó.

\* \* \*

Para el reclamo no se ha parado en barras el ingenio mundial para llamar la atención más agudamente. La amenidad y la ejemplaridad nos excusen.

Un londinense que había perdido en la iglesia su flamante paraguas nuevo, puso en un periódico el siguiente anuncio: «Perdido, en el vestíbulo de la iglesia de San Pedro, el domingo último, un hermoso paraguas de seda de primera calidad. Quien lo devuelva a su dueño, calle High, 10, recibirá buena gratificación». Y como no pareciese nadie con la prenda, fué a lamentarse a un agente de publicidad, que le dijo: «Se tiene usted la culpa. Hay que herir la cuerda sensible de la gente. Insista usted, pero déjeme que yo redacte el anuncio». Y lo escribió así: «Si el individuo a quien el pasado domingo se le vió coger, en el vestíbulo de la iglesia de San Pedro, un paraguas que no era suyo, quiere evitarse graves molestias y conservar la reputación que tanto estima, sírvale enviarlo al número 10 de la calle High. Se sabe perfectamente su nombre». Una hora después de publicarse tal anuncio, el caballero distraído encontraba en la portería de su casa una docena de paraguas con tarjetas clavadas en la seda, en súplica de que no se divulgase lo ocurrido.

Cierta mañana — también en Londres — aglomeróse una compacta multitud en Picadilly. Al borde de la acera se había detenido un espléndido coche automóvil. Dentro de él estaba arrellanado un petimetre desconocido, que vestía traje

de terciopelo con adornos de oro y guarnecido de encajes. ¿Quién era y por qué miraba a su alrededor con ojos de esfupefacción? Al cabo de un rato de perplejidad, el señor se levantó, se apeó sin esperar al compañero sentado junto a él y se puso a medir la acera, sonriente, haciendo retroceder a la masa de curiosos que le rodeaban. Y no había andado veinte metros cuando ya no le fué posible seguir adelante. La calle estaba obstruida a tal punto, que coches, ómnibus y peatones no podían ya circular. Llegó un policía e interpelló al hombre de traza excéntrica que era causa del estancamiento, y como éste permaneciese mudo, impassible e inmóvil, le detuvo por contravenir lo dispuesto. Al otro día se supo que el detenido y compareciente ante la justicia era un autó-mata: un anuncio ambulante. Y el efecto fué que todo el mundo corrió al café-concierto en que se exhibía el original muñeco, para verlo y palparlo con sus manos, dejando buenas ganancias a quien lo ingenió.

Y vayan, para no pecar de prolijidad — ya que la materia es inagotable — otros dos casos de reclamo original:

En el *Sun*, de Nueva York, publicó un comerciante el siguiente anuncio múltiple:

«Tengo el honor de hacer saber a mis amigos y conocidos que la muerte me ha arrebatado a mi querida esposa en el momento en que me daba un hijo, para el cual busco nodriza, mientras logro encontrar una nueva compañera, joven, bella, con 20,000 dólares, para ayudarme en mi negocio de ropa blanca, que liquidaré a precios de quiebra antes de trasladarlo a la casa que he hecho construir en el número 174 de la calle Doce, y en la cual me quedan aún algunos cuartos por alquilar».

Y como broche del pintoresco arte de la muestra, que nada tiene que envidiar a las más llamativas y truculentas de otros pueblos, he aquí la famosísima colocada en el dintel de una hostería, próxima a las Arenas de Olonne:

«*Posada de los Asesinos*, en Salvatierra: Se degüella a los pollos. Se mata a los conejos. Se desescama a los pescados. Se descuartiza a las ranas. Se desuella a las anguilas. Sólo se trata bien a los clientes».

\*\*\*

¿Cómo negar la trascendencia reproductiva de un reclamo bien compuesto, ni la eficiencia y eficacia de una campaña de publicidad bien enfocada y sabiamente desenvuelta?

El precepto latino *non novum, sed nove*, le es perfectamente aplicable como condición substancial; pero con sola la novedad no se llega a la entraña del éxito culminante. Precisan otras características de atención concentrada y absorbente, por las cuales sea espoleada y despierte la indiferencia escéptica de los más, de forma que la impresión súbita y honda se convierta en adhesión inmediata y perseverante.

Así, no trabajaremos en el vacío, si en un plano de publicidad a la moderna presentamos el producto individualizado, lo destacamos de entre los de su clase o similares con sello propio e inconfundible, lo hacemos simpático y grato en su empaque y satisfactorio en su experimentación; y si se organiza su divulgación de tal manera que incite a todos a buscarlo y distinguirlo y, en la prueba de su adquisición, gana las voluntades y abre los mercados.

No es otro el secreto del éxito de los más avisados anunciantes y de los grandes órganos de publicidad en nuestro tiempo. Interesar, difundir, atraer, retener por la calidad, por la originalidad, por la singularidad sugestiva, por la pulcritud con que se nos ofrece y por el arte refinado y riguroso con que se nos entra por los ojos y se nos recomienda.

El espíritu mercantil no es exclusivista ni hosco en el ambiente de la vida mundial hodierna y su expansión decide, en paz o en guerra, del destino y personalidad de los pueblos. Por ello no puede serle extraño, en la pujante muestra de energías que condensa y aviva la publicidad, el ideario y posición de los problemas que en aras de la cultura y de la prosperidad material, afronta, estudia y quiere encauzar hoy la inquieta Humanidad con la superproducción y circulación de la riqueza sustantiva de cada país.

Para España y para América ¿no han sido éstas las normas, alientos y huellas luminosas de MERCURIO, precursor y maestro de la publicidad comercial ilustrada en nuestra patria?

Mi pluma cede la palabra al ejemplo de su noble ejecutoria.

**Rodolfo Gil**

Eibar: Vista parcial





## Los Códigos mercantiles hispanoamericanos y el de España

Argentina

II

### CHEQUE CRUZADO



sables para que los actos carácter mercantil; a los denominados rematadores o martilleros y barraqueros, y a la importantísima materia de las sociedades mercantiles. Hoy continuaremos nuestro estudio señalando los preceptos de la ley argentina no estatuidos en nuestro Código, o a lo sumo meramente indicados empezando por la compra-venta.

La ley argentina considera como tradición simbólica de la cosa comprada — salvo prueba en contrario en los casos de error, fraude o dolo, — entre otros reconocidos por la ley española, los siguientes :

- a) El hecho de poner el comprador su marca en los efectos comprados a presencia del vendedor o con su consentimiento ;
- b) La entrega o recibo de la factura sin oposición inmediata del comprador ;
- c) La cláusula « por cuenta » puesta en el conocimiento o carta de porte, no siendo reclamada por el comprador dentro de veinticuatro horas o por el segundo correo ;
- d) La declaración o asiento en el libro o despacho de las oficinas públicas a favor del comprador de acuerdo de ambas partes.

Previene asimismo la propia ley, que, quien durante tres años ha poseído con buena fe una cosa mueble robada o perdida, adquiere el dominio por prescripción, haya estado ausente o presente el verdadero dueño.

En las prescripciones de la letra de cambio las variaciones substanciales entre una y otra legislación son escasas, pues la mayor parte de las naciones de Europa y América regulan el contrato de cambio en términos idénticos ; no obstante indicaremos algunas :

Previene la ley argentina que el individuo a cuyo cargo se ha girado una letra no debe aceptarla, aun cuando tenga provisión de fondos, si sabe que el librador ha quebrado. Aceptándola, no tiene derecho a retener los fondos del librador y debe pagarla como si fuera obligación propia, salvo el derecho

de que figure su acción con las de los demás acreedores, como si fuere el tenedor de la letra : Si la noticia de la quiebra llegase después de aceptada dicha letra, el aceptante tiene derecho a retener los indicados fondos.

Si los girados son más de uno y sus nombres se hallan ligados por la conjunción « y », el portador está obligado a requerir de todos la aceptación y pago, y a protestar la letra si alguno se negare. En caso de estar separados los nombres por la conjunción « o », el primero será considerado como girado, y los otros sólo lo serán a falta o ausencia de aquél. A todos deberá el portador requerir sucesivamente por falta de aceptación o pago, o por ausencia de los anteriores, otorgándose siempre los protestos correspondientes.

El Código argentino dedica un capítulo a la regulación del Cheque cruzado, cuyas disposiciones se distinguen por la concisión, claridad expositiva y — a pesar de tratarse de Derecho mercantil — por el espíritu doctrinal que las informa, constituyendo base fundamental de orientación para las naciones que no tienen regulado en sus Códigos la institución referida.

Expresa la ley argentina qué cheques cruzados son los que llevan líneas paralelas trazadas transversalmente a su texto, con las indicaciones convenientes : El cheque cruzado puede ser general y especial : es general cuando en el mismo se consignan las palabras « No negociable », en cuyo caso el banquero girado sólo puede pagarlo a otro banquero.

Es especialmente cruzado un cheque, cuando entre sus líneas transversales se lee el nombre de un banquero, seguido, o no, de las palabras « No negociable ». En este caso el banquero girado no podrá pagarlo sino al nombrado en las líneas transversales cruzadas, o a otro debidamente autorizado para hacer el cobro.

Establece la propia ley otros cheques cruzados, para verificar operaciones de giro o de cuenta corriente en un mismo Banco, en cuyo caso se escribirá entre las líneas transversales las palabras « para contabilidad ». Por razón de dicha clase de cheques, el banquero cesionario verificará en su contabilidad los asientos que determinen las operaciones que se practiquen, pero no tendrá que hacer pago del cheque en efectivo : por el contrario, la naturaleza de dicho documento lo excluye.

Los cheques pueden ser cruzados por los libradores o por los tenedores, y además el tenedor de un cheque cruzado *en general*, puede cruzarlo a su vez *especialmente*; y el tenedor de un cheque ya cruzado *especialmente*, puede agregar a éste las palabras « no negociable », las cuales significan que quien lo recibe, no tiene ni puede transmitir más derecho sobre el mismo, que los que tenía quien lo entregó.

El banquero a cuyo nombre fué cruzado un cheque *especialmente*, puede cruzarlo *nueva y especialmente* a nombre de otro, para que el importe de dicho cheque se deposite a favor del mismo, y éste, o sea el depositario, puede a su vez cruzarlo *especialmente* a su propio nombre.



Si un cheque ha sido *especialmente* cruzado con el nombre de varios banqueros, el girado se negará a pagarlo si no lo presenta uno de los banqueros cruzados, debidamente autorizado por los restantes para cobrarlo.

El banquero que en el pago del documento de que se trata no cumple los preceptos de la ley, responderá al librador por el importe del cheque y daños ocasionados.

Queda prohibido en forma absoluta borrar las palabras trazadas en el cheque y cuanto entre las mismas se hubiere escrito; no obstante, podrán hacerse las modificaciones y adiciones indicadas antes, que son las que expresa la ley en el capítulo a que nos referimos, pero no borrar lo que estuviera anteriormente escrito, pues la propia ley previene que, si a pesar de las prevenciones legales indicadas, el banquero de «buena fe y sin negligencia» paga, o abona en cuenta corriente, un cheque cruzado, tan sólo quedará exento de responsabilidad en tanto pruebe cumplidamente haber obrado con «buena fe y sin negligencia» alguna.

Realmente es de sentir que la naturaleza de un trabajo como el presente no nos permita hacer un detenido estudio crítico de la ley argentina acerca dicha institución, el cual ocuparía una extensión de la que no podemos disponer en MERCURIO: sin duda alguna, dicho trabajo sería fructífero y podría dar lugar a otros estudios en la prensa profesional y aun en la diaria, el beneficio de una institución que al regularla el legislador argentino estuvo previsor y concienzudo, pues en el terreno de la vida comercial práctica apenas se presentarán casos que no estén previstos en dicha ley.

El último título del Derecho mercantil terrestre del Código argentino está destinado a la prescripción de derechos y acciones, algunos de cuyos términos son diferentes de la legislación española, pero no los relacionamos en este trabajo por referirse a puntos muy concretos y no ofrecer dificultad ninguna.

En cuanto al derecho marítimo, el Código argentino es bastante más extenso que el nuestro, aunque siguiendo a poca diferencia el mismo régimen normativo; y el último título del libro penúltimo de dicho Código, según su enunciado expresa, regula los privilegios marítimos referentes a los créditos sobre las cosas cargadas, el buque y el flete, parte de cuyas disposiciones también se contienen en nuestra legislación mercantil.

El libro 4.º del Código argentino trata de las quiebras, cuyo contenido así en sus disposiciones de derecho sustantivo como en las de procedimiento, se diferencia notoriamente de las de nuestro Código, conforme someramente indicaremos a continuación:

La ley argentina preceptúa que la *cesación* de pagos, ya se trate de una o varias obligaciones comerciales — no civiles — sea cualquiera la causa que la determine, constituye al comerciante en estado de quiebra y le impone la obligación de que cuando ocurra dicho hecho, ponga su estado en conocimiento del Tribunal de Comercio dentro de tres días a contar desde la indicada cesación.

Nuestro Código estatuye un estado intermedio entre la vida normal del comerciante y el de quiebra, cuyo estado el legislador español le denomina *suspensión de pagos*; pero las palabras *suspensión* y *cesación*, jurídicamente son idénticas, pues ambas significan que el deudor ha dejado de pagar en forma corriente, esto es, ha suspendido o cesado de pagar el importe de sus obligaciones a la fecha de su vencimiento.

No obstante esa diferencia fundamental entre ambas legislaciones, la argentina preceptúa que en la primera Junta de acreedores que se celebre — cuyo objetivo es dar cuenta del informe sobre el estado de quiebra, examen del Activo y Pasivo del quebrado y de cada uno de los créditos presentados y su verificación — se puede proponer una fórmula de convenio que denomina *concordato*, y explica este concepto expresando que «es una convención entre el fallido y sus acreedores quirografarios, por la cual se conceden al deudor esperas para el pago, o alguna remisión o quita en el importe de sus débitos».

Si no resultaren indicios de dolo o fraude en la quiebra, podrá tratarse y resolverse acerca el *concordato* propuesto: En su vista, el Juez de la quiebra convocará nueva Junta, que deberá celebrarse dentro los diez días siguientes, y en dicha Junta se deliberará acerca la proposición presentada, y su aceptación sólo podrá tener lugar por el voto de las dos terceras partes de los acreedores personales que reúnan las tres cuartas partes de los créditos verificados, con exclusión de los hipotecarios y privilegiados, a no mediar la renuncia previa del privilegio, tácita o expresa. Si el *concordato* se acepta, será firmado en la misma Junta, bajo pena de nulidad, y elevado al Juzgado inmediatamente, en cuyo caso éste deberá dictar auto de aprobación o negación después de pasados diez días.

La oposición que se verificase al *concordato*, sólo podrá fundarse en la existencia de dolo, fraude u omisión de las formas procesales.

Aprobado el *concordato* será obligatorio para todos los acreedores, salvo el derecho de los privilegiados.

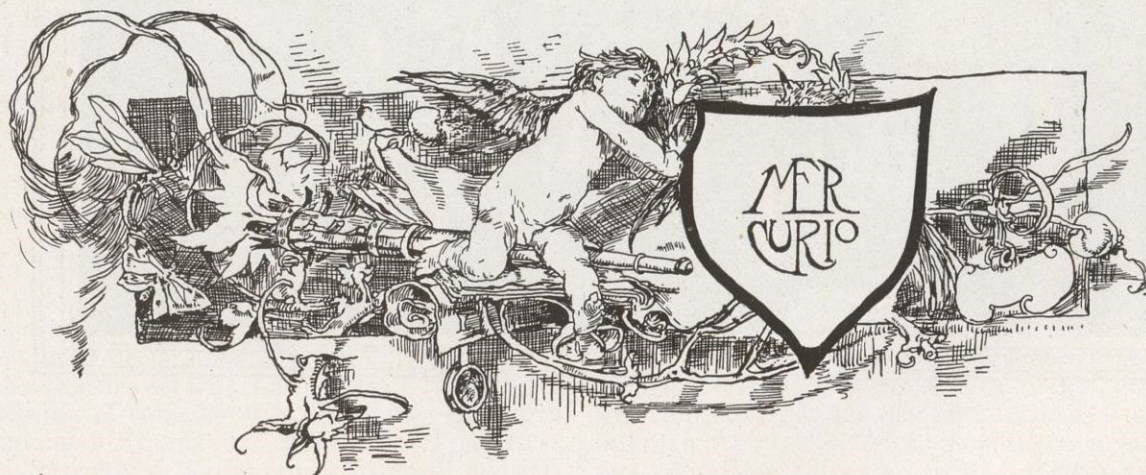
Después que sea firme el auto, el Síndico deberá entregar al deudor todos los bienes que se le habían ocupado y rendirá cuentas de su gestión.

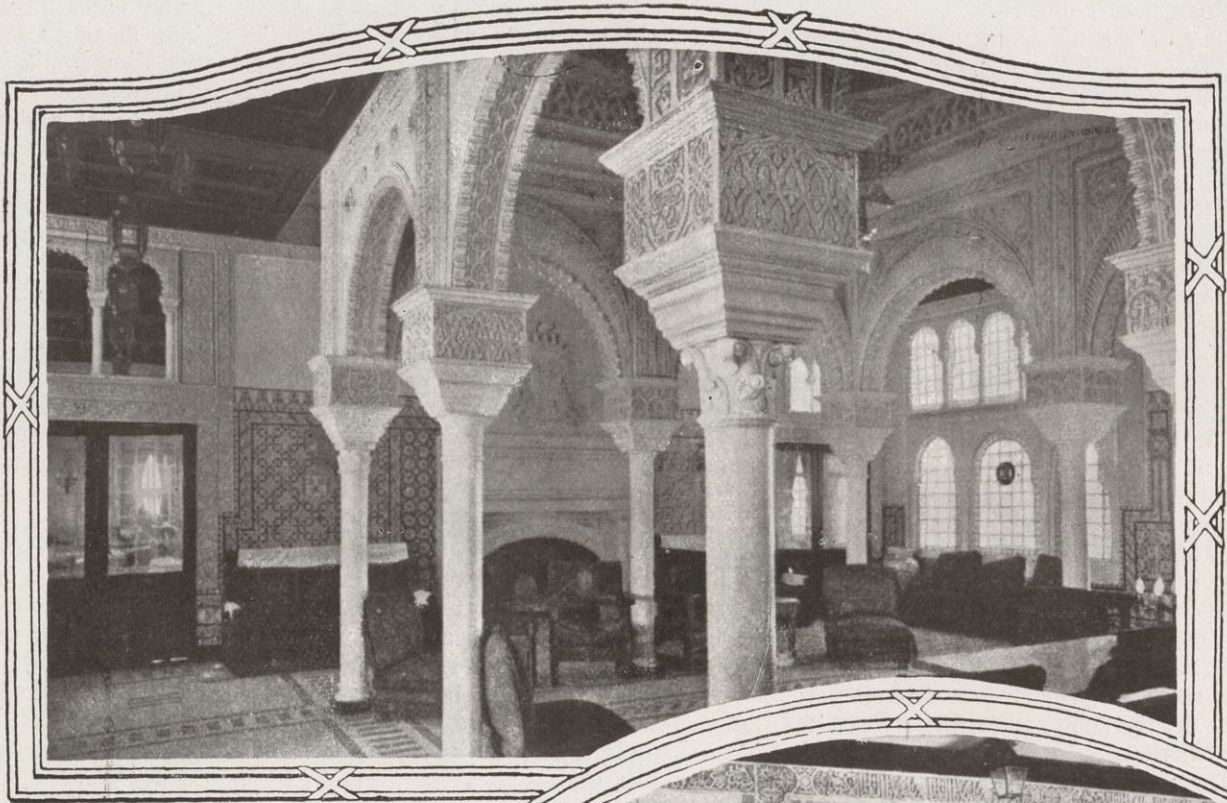
Si no existiere *concordato*, o éste no fuere aprobado, las actuaciones de la quiebra continuarán los trámites prevenidos en la ley, que como todos los de esa clase de juicios universales son complicados, de tramitación costosa y abonados a incidentes, contribuyendo todo a absorber lentamente el caudal de la quiebra.

Con fecha posterior a la promulgación del Código argentino, que se puso en vigor el 1.º de mayo de 1890, se han dictado algunas disposiciones aisladas modificativas de diversos preceptos de aquél, pero en relación a este trabajo para mencionarlos, carecen de importancia: las indicaciones referidas del Código que nos ocupa, pueden constituir orientaciones para apreciar el valor jurídico y aplicación práctica que acaso pudieran tener en el estudio de una reforma de nuestro vetusto Código de Comercio.

**Enrique Lanfranco**

Abogado





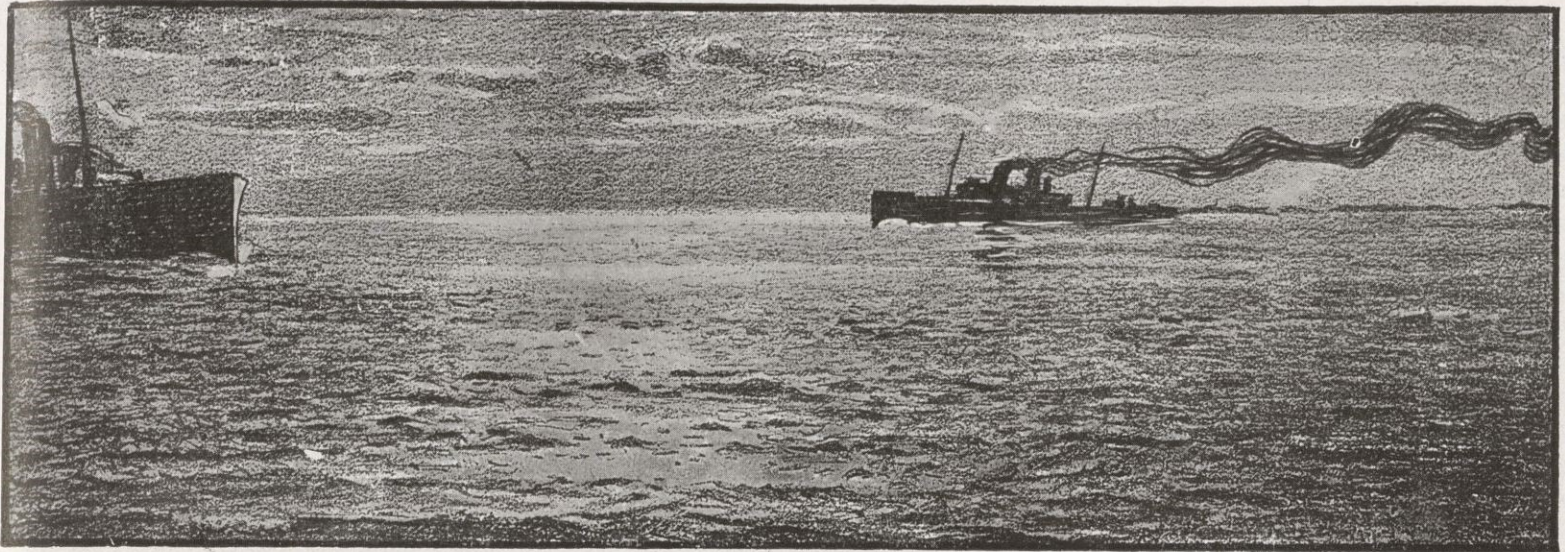
Hall



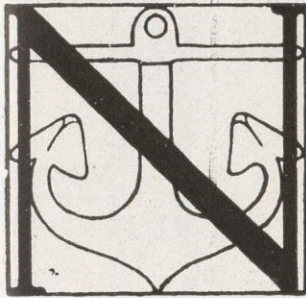
Verandah

Vestíbulo de honor





# EL BARCO ESPAÑOL



AVEGAR durante largos días, en contacto forzoso con gente desconocida, supone también un trato forzoso con los demás, muy grato y encantador a veces, pero de todo punto irresistible cuando la educación o el carácter de los ajenos dejan algo que desear. Hay que tener, por esto, mucho tino en la elección de barco cuando se trate de un largo viaje. Trasatlánticos hay en los que

se exige la más estrecha etiqueta y hay que pensar algunas veces al día en el cambio de trajes; hasta para utilizar los mondadientes, hay que esconderse; en otros, la diversión es constante y las fiestas se convierten en elemento de atracción de la compañía de navegación y no es raro que el aire excesivamente mundano sople con fuerza en ellos; en cambio, otros barcos, muy cosmopolitas (que no citamos por no excitar susceptibilidades), parecen tripulados por un nuevo tipo humano dermatoesquelético, tal es la dureza de su aspecto y lo incivil de su trato, que hace pensar que los huesos los llevan por fuera. Siempre recordaré la mala voluntad de unos sirvientes chinos en un barco del Pacífico y la descomunal borrachera de la plana mayor del barco en el Canal de Panamá, fielmente secundada por la tripulación.

Yo prefiero los buques españoles, no porque yo les crea modelo insuperable de perfección, sino porque en ningún otro como en ellos he encontrado tanta afabilidad, orden y respeto al estómago del pasajero, circunstancias que se traducen en agrado y comodidad cuando se trata de los barcos modernos de nuestras compañías de navegación. Un modelo de éstos es el *Alfonso XIII* que me lleva a la Habana. Todas estas circunstancias se dan en él en grado sumo, lo que unido a una estabilidad envidiable y a sus 16,400 toneladas de desplazamiento total, le convierten en palacio flotante de lo más cordial y seductor.

¡Es tan grato encontrarse en un ambiente en el que todo habla de patria y de familia propia cuando estamos en medio del Océano! Porque en el *Alfonso XIII* se cree uno en un patio sevillano, en un rincón de la Alhambra, en Córdoba o en el Escorial, pero no en medio del mar. Las copias de los cartones de Goya que decoran el comedor y la biblioteca del barco no pueden evocar sino a España; las composiciones musicales que interpreta la orquesta a bordo, españolas en su mayoría son, y el escudo de Carlos V con sus águilas bicéfalas, tiempos

heroicos rememoran que hacen latir de añoranzas indefinibles a todo corazón castizamente español.

Del estilo árabe granadino se han tomado los elementos decorativos para algunos salones. Los altos zócalos de azulejos en los que resaltan las líneas geométricas de los octaedros moriscos, semejantes a explosiones de colores; los arcos de angrelados granadinos, encerrados en el arrabá en cuya lacería se entrecruzan las suras coránicas con la gracia ornamental de la escritura arábiga; fuentes, palmeras... ¿a qué seguir? En otros barcos, aun siendo más grandes y hasta demasiado alegres, se siente uno como si fuese un cuerpo extraño al ambiente que le rodea.

El capitán del trasatlántico que me lleva es un buen marino catalán: don Agustín Gibernau. Su cordialidad hace de él un hombre de magnetismo personal enorme. Su preocupación es la comodidad del pasaje. «Yo no vengo al mar para desafiar a los elementos — dice — sino para evitarlos y burlarlos, si puedo». Y bien pronto lo demostró porque al salir del puerto de la Coruña encontramos una mar gruesa que se iba arbolando y el *Alfonso XIII* daba unos bandazos que no había estómago que los resistiera. Pero el capitán Gibernau animaba al pasaje empleando en la conversación con los pasajeros víctimas del mareo, un humorismo sencillo, infantil, que hacía sonreír bondadosamente a todos.

— «Les voy a llevar a ustedes — decía — por una nueva carretera mejor empedrada, a fin de evitar sacudidas». — Y el buen marino puso proa al Sur de las Azores, en vez de seguir la ruta Norte, como otras veces, buscando, al derivar algunos grados, la salida del radio de acción de ese infierno blanco que llaman Terranova. La isla Tercera la dejamos al Norte, encorvado su alto espinazo, y el *Alfonso XIII* se deslizó, desde entonces, por un mar apenas rizado que me recordó las tranquilas ondulaciones del Pacífico.

La inspección cuidadosa que personalmente hace el capitán por todo el barco, asegura el orden más perfecto. Yo le he acompañado en sus visitas y me creo en el deber de contar mis observaciones.

He visto a viejos, padres de emigrados que les esperan en América, acomodados personalmente por el capitán en mejores literas. En una modesta segunda se aposentaron dos hermanos, hombres jóvenes, animosos, bien preparados para la profesión comercial, que con modestos recursos y una gran voluntad intentan lograr en América una posición mejor que la probable que se les reservaba en España; dejaban la comodidad del propio hogar en alas de una noble y patriótica ambición. Son

los tipos del emigrante ideal para todos los países, puesto que dan una impresión limpia y no se pierden para el país de origen.

— « Voy a comenzar por premiarles yo, ¿sabe? — dijo el capitán Gibernau — y les acomodó en mejor camarote.

La oficialidad parece que está hecha con barro que le dieron al capitán. Todos afables y buenos, con esa emanación espontánea de blando humanismo que es el distintivo de nuestra raza. Los oficiales me dejan sus sextantes en el mismo puente y con ellos tomo la altura del sol; me brindan los prismáticos con que escudriñar el horizonte marino; tiro de la palanca que hace sonar la sirena a las doce en punto, lo que me produce un indescriptible placer infantil; me explican el empleo de los aparatos náuticos y en largas conversaciones, llenas de espíritu de camaradería, discurremos sobre la vida del mar; las leyes unitarias a que está sometida la masa viva del Océano, aparentemente desordenada; la formación de los centros ciclónicos y anticiclónicos y la interpretación de la forma de las altas nubes; las corrientes fijas del submar y las grandes áreas de aguas quietas manchadas de sargazos... Y la intimidad se establece prontamente.

Esa confianza me hizo descubrir un poeta.

— « Yo también alguna vez escribo... » — me dijo el tercer oficial del barco —. Y le pedí que me enseñase lo que escribía. Leí algunos papeles y releí uno de ellos. Aquel vasco sencillo, como su raza, pasaba los momentos de descanso de su vida de marina componiendo música y rimando sus emociones. Releí unas sencillas estrofas que no he olvidado aún:

*« Ya el ancla levanta su cruz sobre el fondo,  
más ¡qué esfuerzo cuesta que suelte los brazos!  
¿Dónde está agarrada? ¿Dónde? ¡En lo más hondo!  
¿Qué lazos la ligan? los más fuertes lazos:  
El hogar amado, la fiel compañera... »*

Y Vicente Sanjosé, el hombre curtido por la brisa y el sol norteño y tropical, tiembla al recitar sus versos, que ni remota-

mente saben nada de las modernidades poéticas, ni que existe un dadaísmo, pero que pertenecen a la escuela profunda y eterna que se llama corazón.

Las sesiones de cinematógrafo entretienen bastante, sobre todo cuando nuestro buen capitán comenta las películas, y el ambiente familiar no se perturba ni un momento. Todo esto es un motivo, más que sobrado, para advertir a los españoles que no ya por patriotismo sino que hasta por propia comodidad deben preferir los barcos nacionales a los extranjeros en los que, salvo algunas excepciones, la cordialidad no es la nota corriente ni la comodidad tampoco. Algún pasajero hispanoamericano viene con nosotros que siempre espera este barco en sus frecuentes viajes a España, para hacer la ida y el retorno.

Ya veo otra vez al capitán Gibernau en la toldilla asombrándose de que haya quien se maree.

— « ¡No hay derecho! — exclama — ¡Pero si estamos en un lago! » No piense en ello ¿sabe? — le dice a un pasajero de cabeza inconcebiblemente flaca de los que se marean sólo con ver al Ministro de Marina.

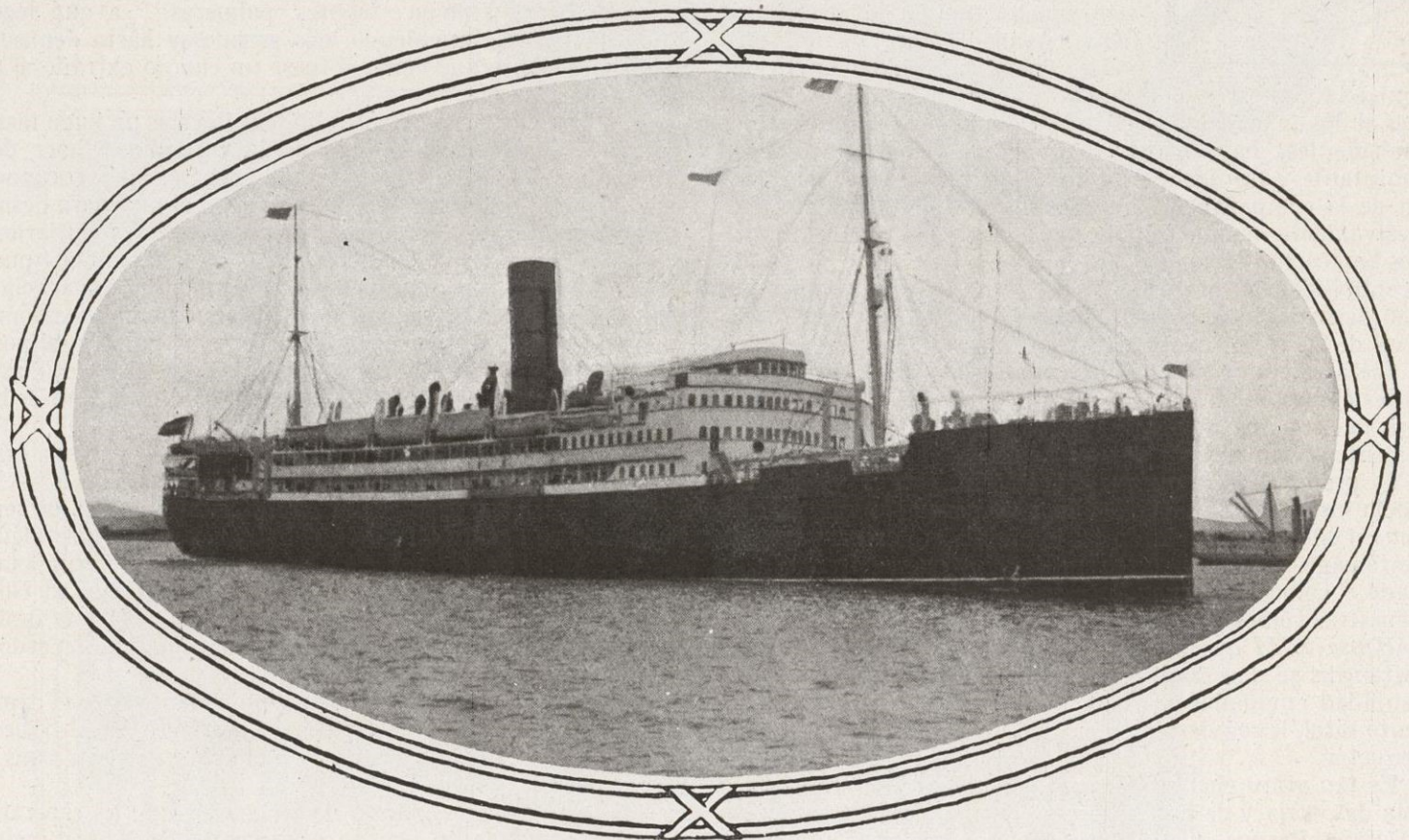
— « La sombra de una palmera es lo más indicado para el mareo, ¿sabe? » — le dice el capitán.

Contemplo la larga fila de damas que, echadas en las sillas plegables y envueltas con mantas, semejan por su inmovilidad las hermosas momias de las sacerdotisas egipcias. No leen nunca, nunca, nunca. No se les ve un libro en sus manos, jamás, jamás, jamás... En realidad, son momias vivas. El mareo ya les pasó.

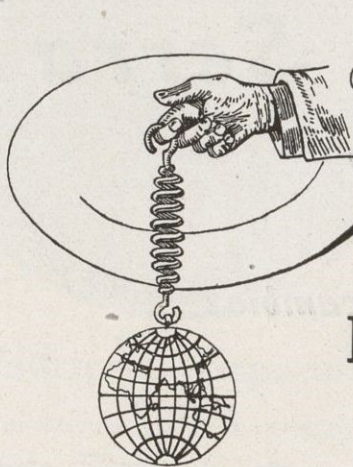
Vamos a descansar al *hall* y nos encontramos con un soberbio espectáculo. El pasajero del mareo incurable, que no entendió el buen humor del capitán, se ha sentado bajo una palmera del invernadero esperando que su sombra le quite las náuseas.

En el mar, a bordo del *Alfonso XIII*.

**Vicente Gay**



El trasatlántico *Alfonso XIII*

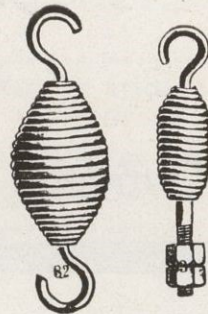


# Hijos de José Valenciaga

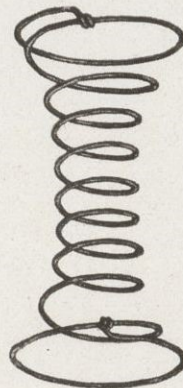
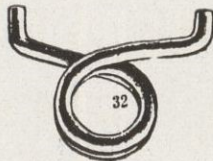
## FÁBRICA DE RESORTES

EIBAR : (España)

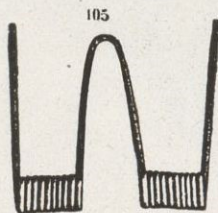
Muelles de acero cobreado de todos los tipos y tamaños para muebles, asientos y respaldos de automóviles, etc. Muelles para somniers, sillas mecedoras, etc. Espirales cilíndricas de tensión y compresión, desde alambre de 0,20 milímetros hasta varilla de 15 milímetros, en todos los diámetros y longitudes. Especialidad en muelles espirales para toda clase de maquinaria industrial y agrícola, automóviles, camiones, tranvías, ferrocarriles etc. : Resortes de cualquier tipo



CONSULTEN PRECIOS ENVIANDO MUESTRAS O CROQUIS



Si interesaran a usted nuestros artículos, sírvase solicitar catálogo ilustrado



# Eusebio Bertrand y Serra

*Estampados y Tejidos de Algodón*



*Automóviles, Camiones, Motocicletas, Recambios  
y Accesorios de todas clases  
de las mejores marcas*

*Trafalgar. 50*

*Barcelona*

## LASCURAIN Y OLASOLO

EIBAR (España)

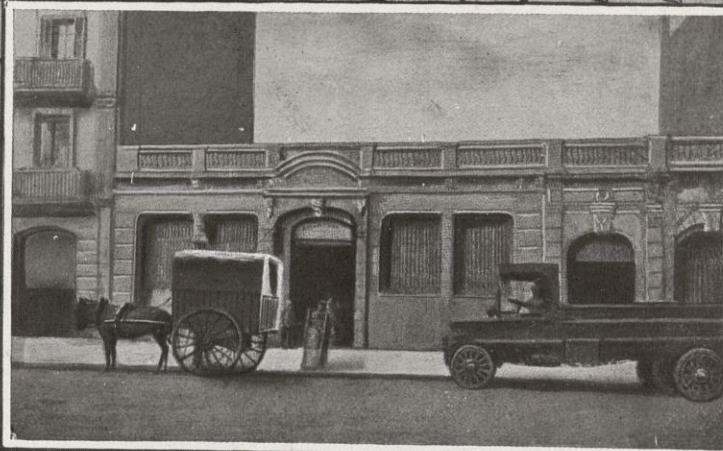
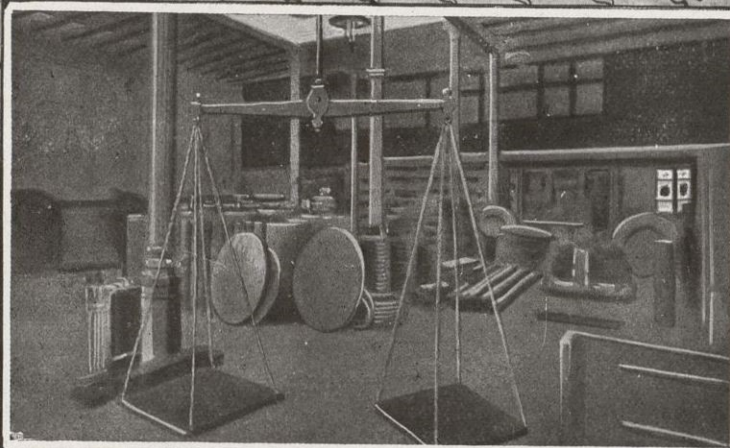
Fabricantes de armas de todas clases  
Exportación a todos los países



Escopeta modelo G O G O R, la más fina,  
económica, garantida para pólvora sin humo

## Francisco Lacambra y Lacambra

**Calle Ali-Bey, 23 - BARCELONA - Teléfono SP-240**



### Fábrica de batir y laminar cobre y latón Casa fundada en 1808

Planchas de cobre y latón especiales para forro de buques : Clavazón para las mismas y clavos de lanza para las tablas : Planchas de latón amarillo extra superior y de cobre pulidas, propias para entallar al torno, embutir o estampar : Barras de latón propias para ser torneadas : Placas tubulares y delanteras para construcción de cajas de fuego para locomotoras de ferrocarril

Fábrica de Conductores Eléctricos



### Vidriería Española

Despacho:  
Paseo de la Aduana, 5, 1.º - BARCELONA  
**Costa, Florit y C.ª, S. en C.**  
Fábrica de botellas para vinos, licores, cervezas  
y gaseosas  
Bombonas y Garrafrones, Baldosas y Baldosillas



Novedades de Lana : Espe-  
cialidad en artículos clásicos

Sociedad Anónima

## Sabadell y Henry

Refinería de Materias Lubrificantes

Suministradores de la Compañía Trasatlántica, Los Ferrocarriles del Norte, M. Z. A., Andaluces, de M. C. P., de Orense a Vigo, y de otras importantes empresas navieras, ferroviarias, mineras e industriales

Refinería en Hospitalet de Llobregat : Delegación en Madrid : Depósitos en todos los centros industriales de España

==== Casa Central en Barcelona ====  
Oficinas: Paseo de Gracia, n.º 32  
Teléfono 5149

Apartado de correos n.º 288. - Barcelona  
Dirección teleg. : Sabadellny. - Barcelona  
Dirección telef. : Sabadellny. - Barcelona  
Cuenta corriente con el Banco de España

VINOS DE RIOJA = TINTOS Y BLANCOS

# V.ª e Hijos de Angel Santiago

COSECHEROS-CRIADORES **HARO** (ESPAÑA)

ESPECIALIDAD EN TIPOS DE EXPORTACIÓN APROPIADOS PARA LOS MERCADOS DE AMÉRICA

ESTA CASA ACEPTA BUENOS AGENTES EN LOS PAISES QUE NO LOS TENGA



Grandes fábricas  
de Tejidos de los  
Pirineos y Talle-  
res de Confección



Fábrica en San Sebastián y Tolosa

## CARLOS DOUSSINAGUE

— ANTIGUA CASA BODEAN —

Dirección telegráfica:  
DOUSSINAGUE - TOLOSA

Oficinas en Tolosa : Guipúzcoa



**CARBONELL Y CIA**  
**CÓRDOBA** ESPAÑA

CASA FUNDADA EN 1866

**Aceites de oliva**

ACEITUNAS Y VINOS DE "LOS MORILES"

Fábricas de elaboración y refinación de aceites con olivares propios

REPRESENTANTES EN TODOS LOS PAISES

MARCAS REGISTRADAS :

CARBONELL - CORDOBA - MEZQUITA  
 LA PROVIDENCIA - Y - REJONEADOR

Fábrica de Hilados  
 Y  
 Géneros de Punto

□ □ □ **MATARÓ** □ □ □

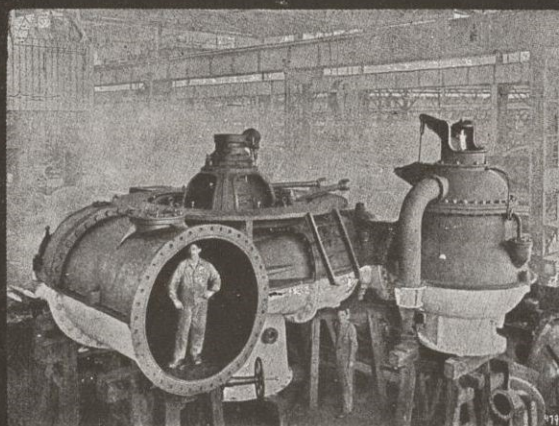
**Viuda de Minguell y C<sup>a</sup>**

Almacén:  
 Cortes, 582 - Teléfono A-797

□ **BARCELONA** □

**ESCHER WYSS & C.<sup>o</sup>**  
**ZURICH (Suiza)**

SECCIÓN DE TURBINAS HIDRAULICAS



Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.  
 Central de Camarasa (Lérida)

4 Turbinas «Francis» con cámara espiral de eje vertical para acoplamiento directo : Potencia de cada unidad 10,500 caballos : Salto 70 metros

TURBINAS HIDRÁULICAS PARA TODOS LOS SALTOS Y CAUDALES

REGULADORES AUTOMÁTICOS DE GRAN PRECISIÓN

REPRESENTANTE GENERAL PARA ESPAÑA Y PORTUGAL:

**F. VIVES PONS** (INGENIERO INDUSTRIAL)

Gerona, 112 : Teléfono G-623 : **BARCELONA**  
 Delegación en **MADRID** : Prim, 2 : Teléf. 54-24





# HOTEL INGLÉS, S.A.



MADRID

FUNDADO EN 1886

CALLE ECHEGARAY, 8 y 10

TELÉFONOS 779, 11-74 y 11-78 M.

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA : HOTEL INGLÉS

PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR

DONATO RIERA CIFUENTES

SECRETARIO

HONORATO ANDRES

En el sitio más céntrico de la población, con todo el confort moderno, Baños,  
Calefacción, Ascensores, etc. : Cocina acreditadísima



# LA ROSARIO

SOCIEDAD ANÓNIMA

(Casa fundada en 1864)



## AROMAS DE LA TIERRUCA

FÁBRICA DE JABÓN, COLO-  
NIA, POLVOS Y EXTRACTOS

SANTANDER



Manufactura General de Calzado con Suela de Goma

**RAFAEL BORDAS**

Especialidad en zapatillas y alpargatas pelo-  
::: tari, borceguies, inglesas y goyas :::  
EXPORTACIÓN Teléfono S. M.-590

Dos de Mayo, 234, 1.º

BARCELONA

## Productos VICTORIA

España - FIGUERAS - Gerona

PRIMERA Y ÚNICA FABRICA ESPAÑOLA DE CINTAS MECA-  
NOGRAFICAS :: Capacidad de producción 300 docenas diarias



Marcas: NACIONAL, VICTORIA, POPULAR

Cedería representación exclusiva para cada una de las Repúblicas  
::: Americanas a compradores por cuenta propia :::



Pida una botella del  
legítimo Moscatel  
de Sitges, marca

# Conquistador

Representantes para la Isla de Cuba  
Señores J. Calle y C.ª, S. en C.

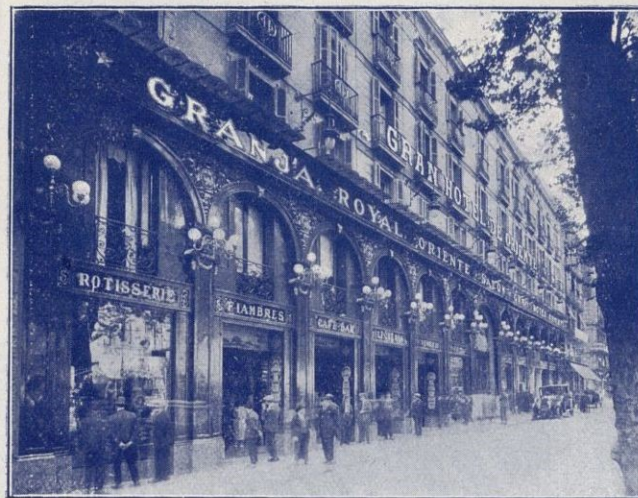
Firma: **Antonio Ferrer - Sitges**

Se desean agentes en las Repúblicas Americanas

## Manuel Fernández y C.ª

AMONTILLADO "VICTORIA"  
JEREZ QUINA : COÑAC ESPAÑA  
CHAMPAN "DUCAL"

**JEREZ** (España)



## HOTEL DE ORIENTE BARCELONA

El mejor situado y uno de los más  
elegantes de la Ciudad Condal

# J. Ruiz y C.<sup>a</sup>

## JEREZ

Gran Aperitivo

Gran Vino

Selecto Licor



Jerez Quina Supremo - Ponche Español - Champan  
Coñac "TRES CORONAS"

FÁBRICA DE TAPONES DE  
CORCHO DE TODAS CLASES

JOSÉ BONAL  
S. en C.

EXPORTACIÓN

San Felin de Gnixols



Exportación de Pimentón  
**ANTONIO PARDO**  
MURCIA - ESPAÑA

SELLOS PARA COLECCIONES

Gran surtido de  
sellos de todos los  
países y de artículos  
filatélicos



Envíos para elegir  
Precios corrientes  
gratis y franco

R. POULAIN

7, RUE DE PROVENCE  
PARIS (9<sup>e</sup>)

# Miguel y Costas & Miguel

FABRICANTES DE PAPEL PARA CIGARRILLOS EN RESMAS, BOBINAS Y LIBRITOS

Exportación a todos los países

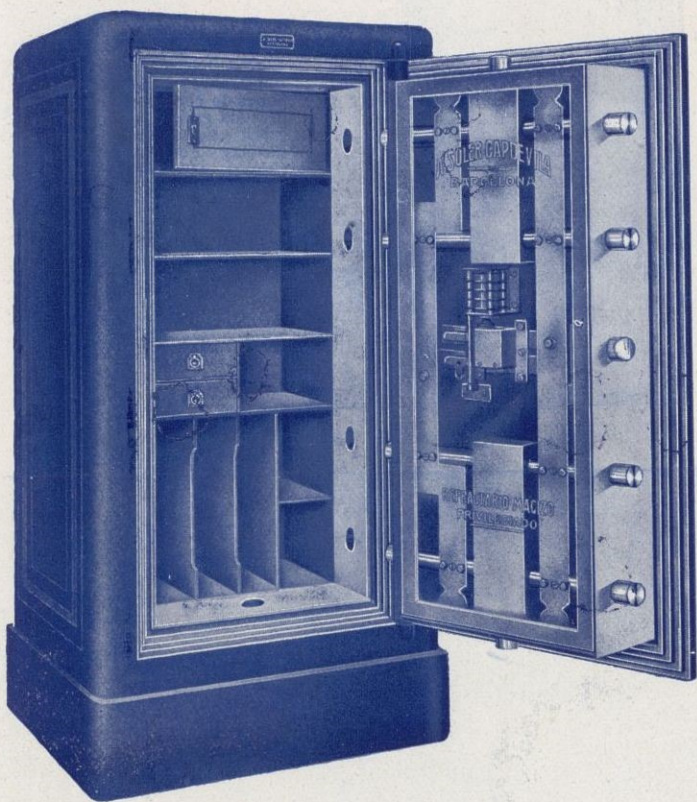


EL PINO

MARCA REGISTRADA

Direcciones { Telegráfica: QUELTAS  
Postal: APARTADO 629

## Barcelona



## Arcas "SOLER"

Son preferibles por las entidades OFICIALES, BANCOS, JOYERÍAS y CASAS COMERCIALES, por ser las únicas de un sólo BLOQUE MACIZO CON BLINDAJE (patentado) incombustibles e imperforables hasta con el SOPLETE

Fábrica Nacional de Arcas

### A. Soler Capdevila

Calle de Aldana, 3 : Teléfono 4584 A  
Barcelona



Concesionario con depósito

### FIEL, S. A.

Caballero de Gracia, 7 y 9 : Madrid

## Compañía Fabril de Carbones Eléctricos



Sdad. Anón.

Diputación, 225  
Barcelona

Direc. telegráfica :  
CARBOELÉCTRICO

REFRACTARIOS "CLAT" para industrias Siderúrgicas, del Gas, del Vidrio, Químicas, Hornos para Cal, Cementos, etc.  
PILAS HÚMEDAS

PILAS SECAS marca "CLAT"

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

## VIÑAS

VILADOMAT, 275 BARCELONA

ELABORACION DE  
PASTAS PARA SOPA

Estas pastas están fabricadas con harinas puras de guisantes, habas, garbanzos, avena, etc. y reúnen condiciones nutritivas y digestivas muy superiores a todas las demás : No hay otras que las superen, son diez veces mas nutritivas que la carne. Substituyen con gran ventaja toda clase de purés y tapiocas





**DISCOS Y DERIVADOS DE CORCHO, S. A.**  
 Fabricación y Exportación de Discos, Tapones y toda clase de especialidades derivadas del  
 ----- corcho -----  
 TELÉFONO NÚM. 329  
 Cables: CORKDISCOS  
 Códigos: { A. B. C. 5th Edition Bentley's Particulares  
 Envío de muestras gratis :: Se solicita correspondencia de Representantes activos y bien introducidos en los mercados Hispano-Americanos.  
**PALAFRUGELL :: (Gerona)**



**J. GALCERÁN**  
 CALONGE - (GERONA)  
 Fabricante y exportador de tapones de corcho. Elaboración de toda clase de tapones (on corch) de las mejores procedencias - Confianza absoluta Exportación a todos los países Pídanse muestras y precios



**CARLOS ALBO**  
 - SANTOÑA - CANDÁS -  
 LA ARENA - CORUÑA  
 BERMEO Y VIGO

**HIJOS DE CARLOS ALBO**  
 GRANDES FABRICAS DE CONSERVAS

Anchoas en salmuera, en barriles y latas, toda clase de aperitivos derivados de este pescado : Pescados surtidos : Bonito, Atún, Besugo, Merluza, Calamares, etc., etc. : Sardinas, toda clase de formatos en aceite, tomate y escabeche

CODE A. B. C. 5.ª EDICIÓN

PEDIDOS A SANTOÑA (SANTANDER)

**GRAN TOSTADERO DE CAFÉ**  
 MARQUEL Y VERA  
 CÁDIZ - SANTOÑA



**COMPañIA ANÓNIMA DE PRODUCTOS QUÍMICOS**  
 Moncada, 23 : BARCELONA



Sulfato de hierro en clases especiales para la agricultura : Ácidos sulfúrico, muriático y nítrico : Alumbres : Sulfato de alúmina  
 Minio de plomo : Litargirio : Sulfuro ferroso : Bisulfato sódico cristalizado, etc.



## GRAN DESTILERÍA DE LICORES Y ANISADOS

### ESPECIALIDADES

- Vermouth AYELO
- Anís AYELO
- Anís CELESTIAL
- Cognac MOMPO
- Nuez de Kola Coca

## VIUDA DE J. JUAN MOMPÓ

Sucesor de APARICI, SANZ Y ORTIZ  
 AYELO MALFERIT (Valencia)



## LLOYD NORTE ALEMAN BREMEN



Salidas de  
**VIGO**

**Y VILLAGARCIA**



Informes

**Luis G. Reboledo**

— Isla —

Agente general en España  
 de la Compañía



VILLAGARCIA :  
 Marina, 14

VIGO :  
 García Olloqui, 2

## METALES y PLATERIA RIBERA S.A.

Correspondencia y Despacho  
 Paseo Triunfo, 57-63  
 Teléfono SM 387  
**BARCELONA**

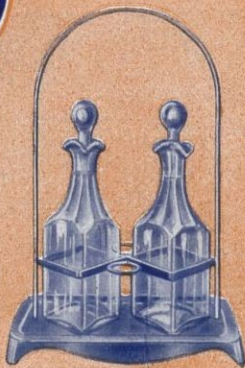
MANUFACTURAS  
 DE CUBIERTOS  
 Alpaca extra blanca  
 Metal blanco plateado  
 Aluminio - Orfebrería  
 en Aipac y Plateado



FÁBRICAS



BARCELONA y SALIENT



## LA CANTÁBRICA

S.A.

SANTOÑA (ESPAÑA)

CONSERVAS  
 Y  
 SALAZONES  
 DE  
 PESCADOS



CLAVE  
 ABC 5 E O  
 MEJORADA

TELEGRAMAS CANTÁBRICA  
 SANTOÑA

**MORTADELLA SIBERIA**

La fábrica SIBERIA, situada en Vich, es la más importante de España. Sus instalaciones frigoríficas, sus mataderos sistema americano, sus secaderos patentados, la ponen al nivel de las mejores fábricas europeas y la permiten producir una gran cantidad de embutidos y conservas sin interrupción.

Sus especialidades son: el Salchichón de Vich, la Mortadella, el Foie-Gras, el Chorizo estilo Pamplona, el Jamón Andorrano, el Bacon, Picadillo de Jamón, Recuerdos de tu familia, etc., etc.

**OFICINAS EN BARCELONA**  
 APARTADO 722 : Clave A. B. C. 5.ª edición mejorada  
 Dirección telegráfica y telefónica : MARNETSIBERIA

**FOIE GRAS SIBERIA**

# Enciclopedia Espasa

Única puesta al día y rigurosamente completa  
 :: Formará época en los anales del libro ::

Soberbia producción unánimemente reconocida por la crítica y el público como el más alto exponente de la cultura hispanoamericana.

Recomendando esta obra a sus amigos les prestará un señalado servicio y contribuirá usted al propio tiempo a la cultura patria

## Espasa-Caipe, S. A.

Bilbao

Dirección, Redacción  
 y Colaboración

de la

**Enciclopedia**

Cortes, 5 : Apartado 552

Barcelona

Dirección, Oficinas  
 Talleres y Almacenes

Ríos Rosas, 24 : Apartado 547

Exposición y Venta

**Casa del Libro**

Avenida Pi y Margall, 7

Madrid

Cables, Telegramas y Telefonemas : Espacalpe

ISASONDO  
 (Guipúzcoa)

Hijos de Juan M. Sarasola

Manufactura y exportación de pizarras de primera calidad : Tableros de precisión para billares : Placas : Pizarra garantizada para electricidad : Pizarras con marco para colegios y lápices de pizarra : Baldosas perforadas, (patentadas) para depósitos, egotadores de pastas en las fábricas de papel : Baldosas para la  
 ----- seca del cacao, café, etcétera -----

# SARDINAS

ANCHOAS  
 CALAMARES  
 ATÚN

MARISCOS  
 Y OTRAS  
 CONSERVAS

**F.F. CERVERA** FABRICANTE  
 VIGO-CANGAS  
 ESPAÑA

# OJEN

MARCA  
 Joaquín Bueno  
 y Compañía

HIJOS DE QUIRICO LÓPEZ  
 MÁLAGA  
 VINOS : ANISADOS : LICORES



# Ruiz & Albert

VINOS FINOS DE MÁLAGA

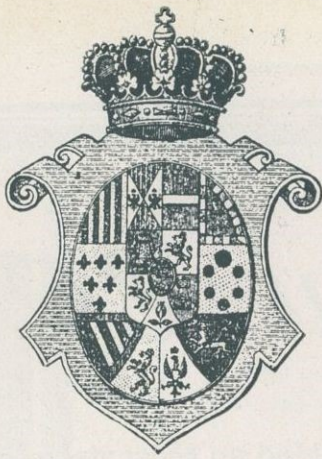
Especialidad en Moscatel y Vermouth BASSANI

Claves A. B. C. 5.ª edición mejorada :: TELÉFONO 296



MÁLAGA





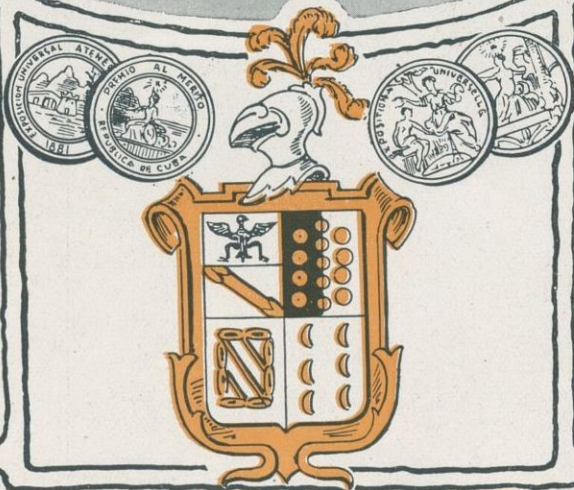
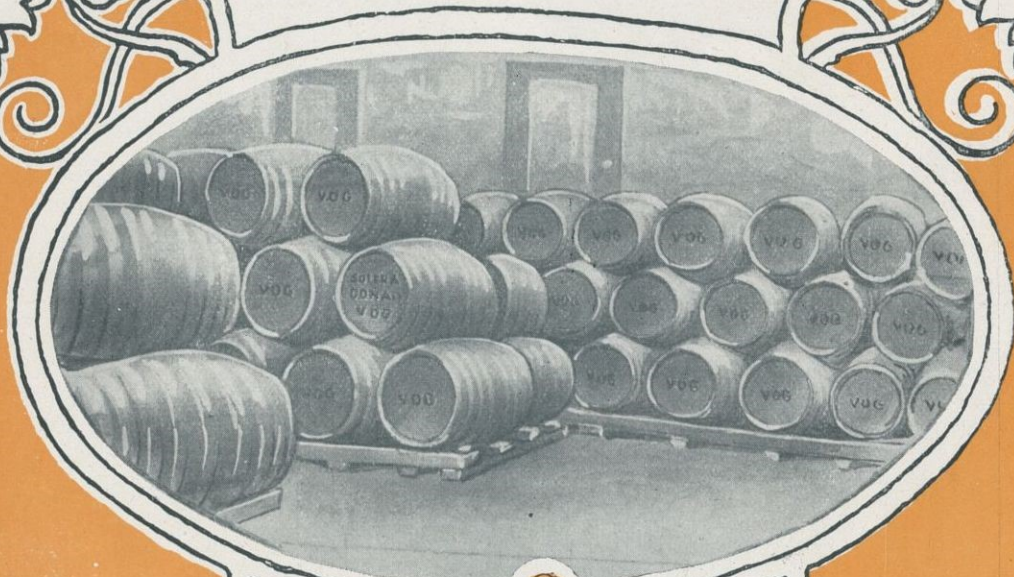
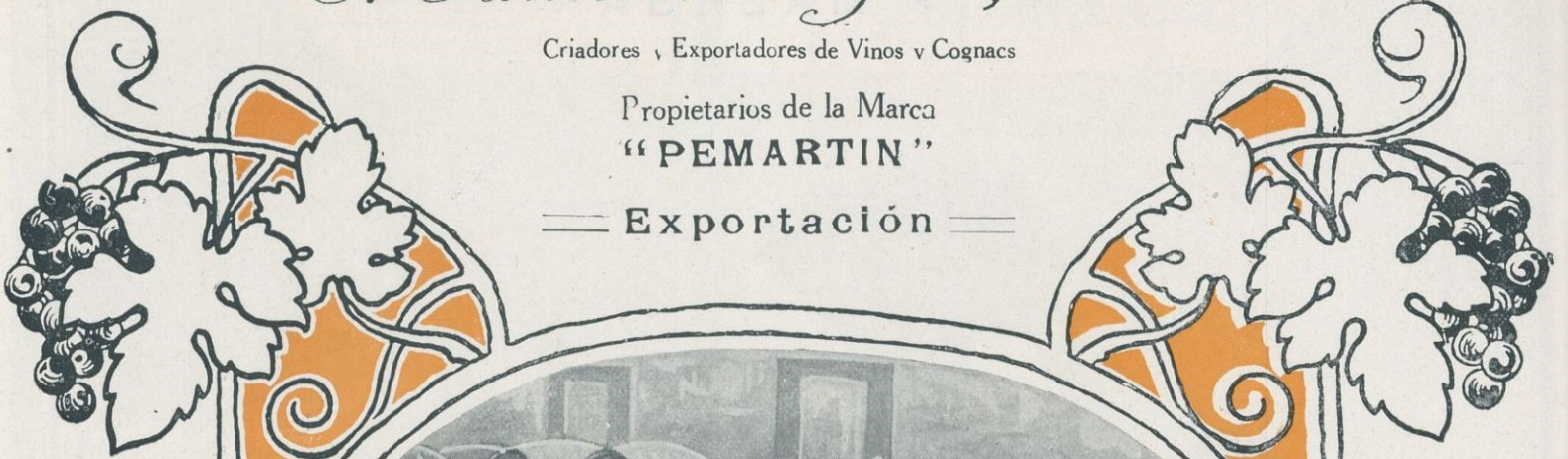
*J. Santamaria y Cia, Sen C.*

Criadores y Exportadores de Vinos y Cognacs

Propietarios de la Marca

“PEMARTIN”

— Exportación —



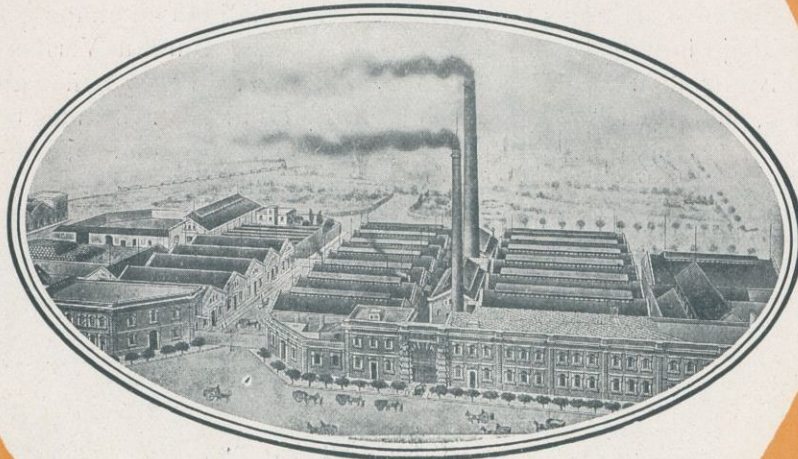
Cognacs estilo FINE CHAMPAGNE  
V. O. G. VIEJISIMO



VERMOUTH estilo Torino

— Jerez de la Frontera —

Rocamora y C.<sup>a</sup>



BARCELONA

FÁBRICA DE BUJÍAS Y CIRIOS  
ESTEÁRICOS : JABONES : ESTEARINA  
OLEÍNA : GLICERINA : ACEITES  
DE SEMILLAS Y SUS TORTAS

Despacho : Duque Medinaceli, núm. 5 : Teléfono A-22  
Fábrica : Avenida de Icaria : Teléfono núm. 108-S. M.



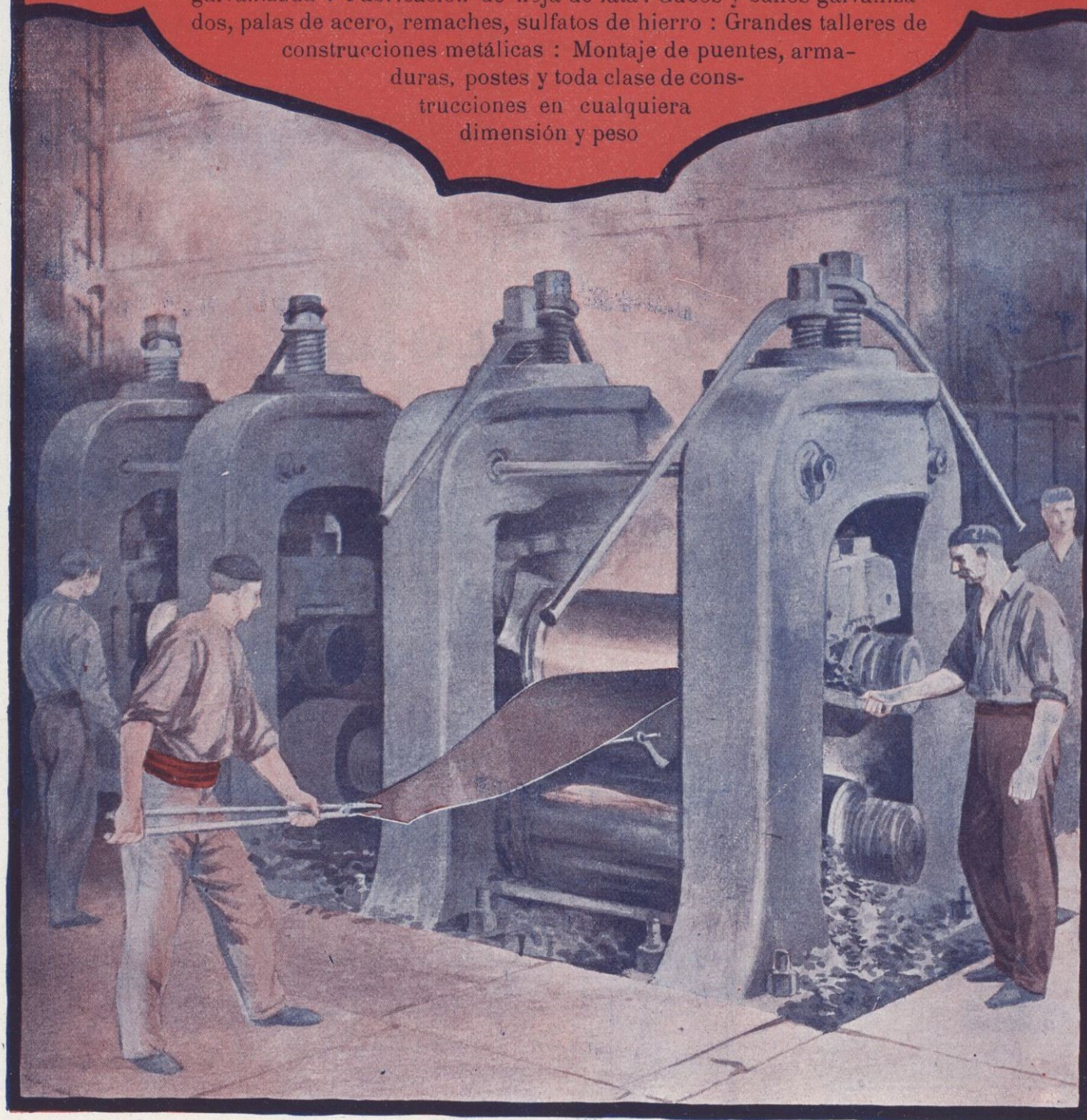
# COMPANÍA ANÓNIMA BASCONIA

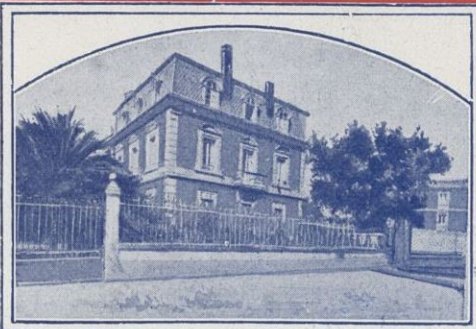
DOMICILIO SOCIAL : BILBAO

TELEGRAMAS Y TELEFONEMAS BASCONIA - TELÉFONOS : 98 FÁBRICA - 267 BILBAO - APARTADO 30

**CAPITAL : 9.500,000 PESETAS**

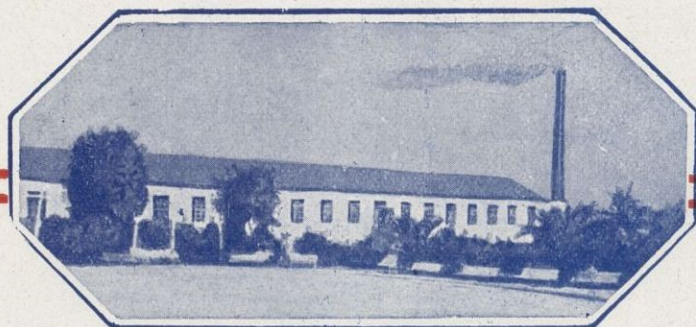
Fabricación de acero Siemens-Martín : Tochos, palanquillas, llantón, hierros comerciales y fermachine : Chapa negra pulida y preparada en calidad dulce y extra-dulce : Chapa comercial dulce en tamaños corrientes y especiales : Especialidad en chapa gruesa para construcciones navales, bajo la inspección del Lloyd's Register y Bureau-Veritas : Chapa aplomada y galvanizada : Fabricación de hoja de lata : Cubos y baños galvanizados, palas de acero, remaches, sulfatos de hierro : Grandes talleres de construcciones metálicas : Montaje de puentes, armaduras, postes y toda clase de construcciones en cualquiera dimensión y peso





## Grandes Almacenes de Maderas de Ricardo Molezún

Depósito de maderas de pino, tea de América, pino rojo y blanco de Suecia, castaño, nogal, pino del país y otras maderas nacionales y extranjeras. Maquinaria moderna para aserrar maderas de todos tamaños



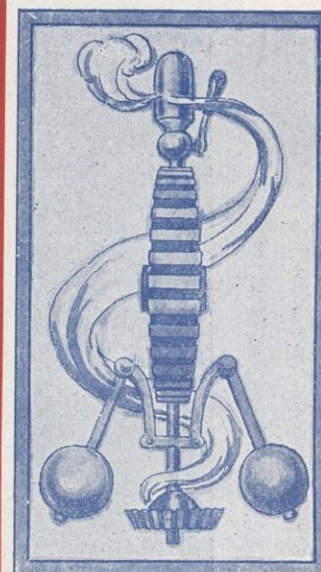
## La Primera Coruñesa, s. A.

Fábrica de hilados y tejidos de algodón

Casa fundada en 1872, cuya fama y creciente desarrollo se advierten en la extensión de su mercado. La producción de La Primera Coruñesa, en géneros crudos y blancos, llega a competir con las marcas más acreditadas de Cataluña, Asturias, Castilla, Andalucía y Valencia, y cuyo último balance (febrero de 1922) acusa un movimiento de 2.008,650 Ptas., con un beneficio líquido de 303,228 Ptas.

Calle de Juan Flores (antes Camino Nuevo)

# CORUÑA



INICIADOR Y DIRECTOR GERENTE DE AMBAS IMPORTANTÍSIMAS INDUSTRIAS **D. RICARDO MOLEZÚN**

PRIMERA FÁBRICA DE ESENCIAS ESTABLECIDA EN ESPAÑA  
PRIMERA FÁBRICA DE PERFUMERIA Y JABONES DE TOCADOR ESTABLECIDA EN VALENCIA

# J. Robillard y Cia





AGUAS MINERO-MEDICINALES BICARBONATADO SÓDICAS

**MONDARIZ**

FUENTES de GÁNDARA y de TRONCOSO (GALICIA)

Las más alcalinas de España

Propiedad de los SEÑORES HIJOS DE PEINADOR

UN LITRO CONTIENE LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES

Bicarbonato sódico	0.945	Bicarbonato cálcico	0.000
Cloruro sódico	2.264	Idem. magnesio	0.000
Idem. potasio	0.193	Idem. amoníaco	0.000
Idem. calcio	0.049	Cloruro de sodio	0.000
Idem. hierro	0.000	Silice	0.000

Las BOTELLAS DEBEN MANTENERSE EN UN SITIO FRESCO

Si tienen poco se agitarán para que den mayor efecto



FUENTES DE GÁNDARA  
 -- Y DE TRONCOSO --  
 LAS MAS ALCALINAS DE  
 ---- ESPAÑA ----

**AGUAS MINERO  
 MEDICINALES**

**BICARBONATA-  
 DO - SÓDICAS**

Balneario y aguas de

**MONDARIZ**

Propietarios  
 Sres. Hijos de Peinador



**G I J Ó N**

**Asturias**

**Sociedad Anónima Industrial Asturiana**

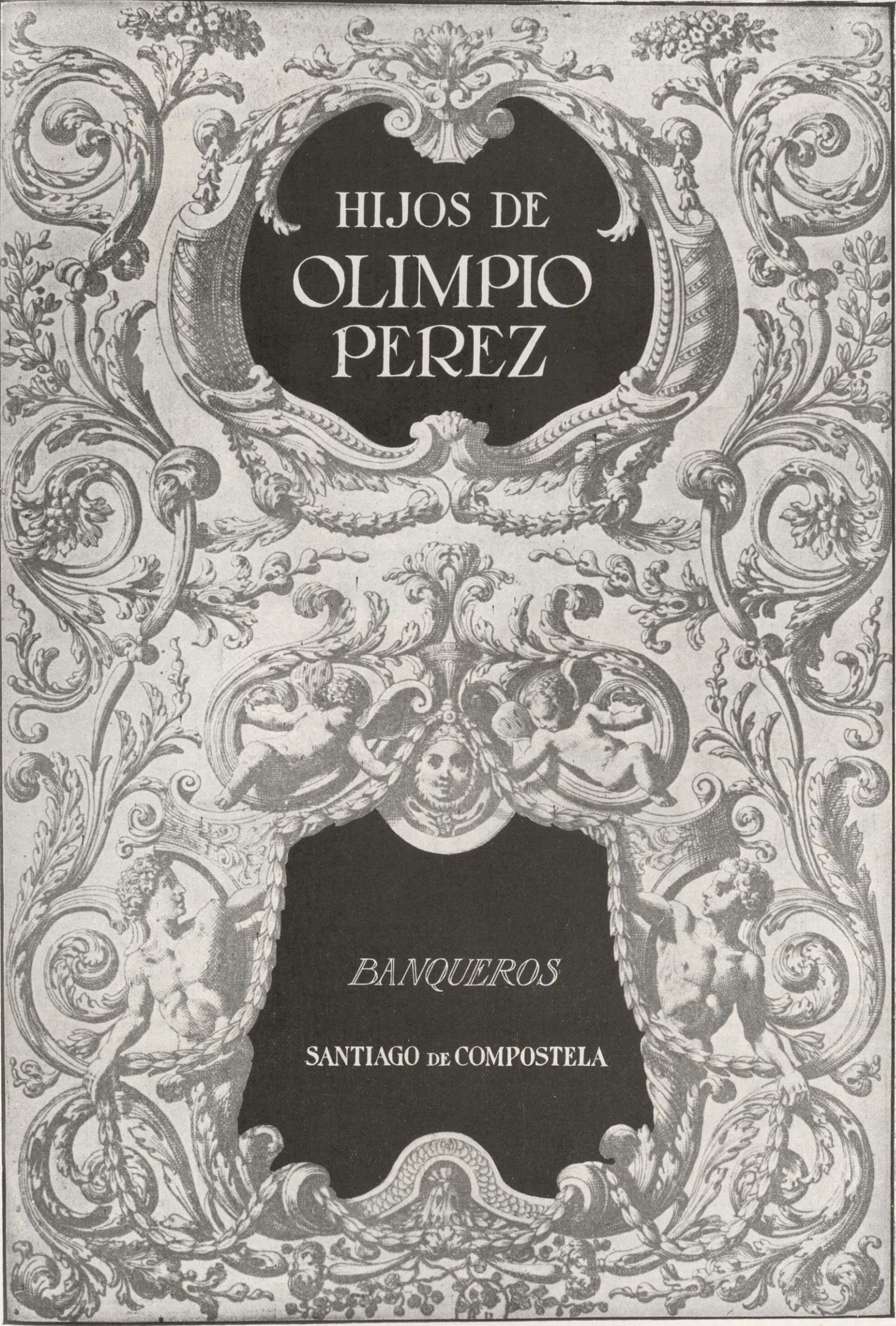
**Fábricas de Moreda y Gijón**

Lingotes de fundición y fino : Acero Siemens básico de tochos de todos tamaños : Aceros al crisol para herramientas, limas, barrenas de minas : Hierros y aceros laminados en palanquilla para machinas, llantones para la fabricación de hoja de lata, formas comerciales usuales, carriles, chapas, machinas de hierro y acero : Alambres brillantes, recocidos, galvanizados, cobrizados : Espino artificial : Puntas de París : Hoja de lata

Para la correspondencia y pedidos dirigirse al Director de las  
**FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN**  
Correo : APARTADO, 2    Telegramas : MOREDA Y GIJÓN







HIJOS DE  
OLIMPIO  
PEREZ

*BANQUEROS*

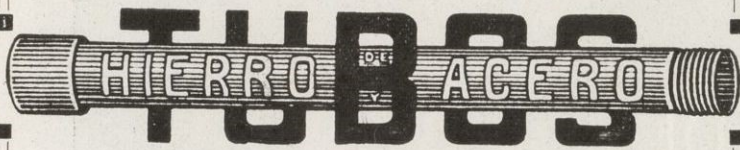
SANTIAGO DE COMPOSTELA

## Marcelino Ibáñez de Betolaza : Bilbao

Telegramas, telefonemas  
Radiatub - Bilbao

FÁBRICA  
DE

Dirección postal  
Apartado 251



Accesorios de todas clases para los mismos : Herramienta y rubitenería en general : Radiadores para calefacción



Fabricación mecánica de artículos para cazadores : Rebordeadores IDEAL en : : varios modelos : :

## ESTEBAN SARASUA

Recalibradores ONA e IDEAL  
Aparatos para cambiar Pistones  
Patente n.º 64302

Pídanse en todas las buenas armerías

\*\*\*

**EIBAR**  
Guipúzcoa : España



## CADIerno HERMANOS, S. en C. SAN JUAN DE PUERTO RICO

GERENTE Y FUNDADOR:  
SEGUNDO CADIerno

COMANDITARIO:  
MANUEL CADIerno

CASA ESPAÑOLA FUNDADA EN 1902

CAPITAL PROPIO : : : TRANSACCIONES AL CONTADO

Experiencia y extensas relaciones comerciales y sociales dentro y fuera del país : : COMISIONES Y REPRESENTACIONES en el ramo de víveres, excepto vinos y licores, por estar vigente la LEY SECA : : Nuestra casa ha mantenido y mantiene siempre, la más eficaz propaganda de vindicación y fama de LOS PRODUCTOS ESPAÑOLES EN PUERTO RICO

REFERENCIAS BANCARIAS :

The Royal Bank of Canadá, BARCELONA : : Banco Herrero, OVIEDO  
A. Ruffer & Sons, LONDRES : : The Bank of America, NEW YORK



## Meyer y Bacharach

— Grao (Valencia) —

**Exportación de productos del país**

Arroces : Alubias : Cereales : Semillas  
Conservas : Turtós

**Importación**

Semillas oleaginosas : Cueros : Coloniales  
y Saquerío

## JAIME FREIXA

TELÉFONO NÚMERO 469

SAN QUIRICO DE BESORA

### Fábrica de Aserrar Maderas

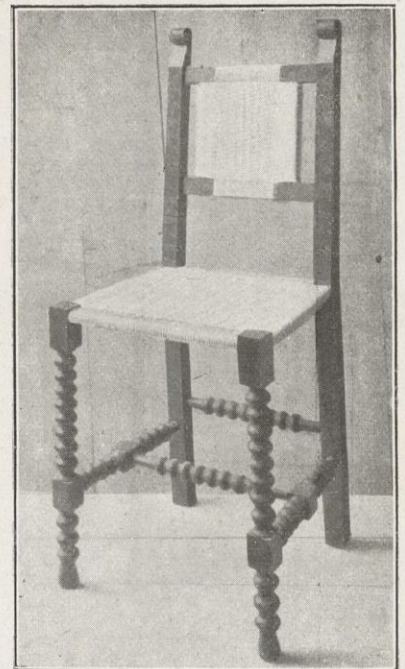
Construcción de toda clase de cajas de chopo machihembradas y clavadas para fábricas de hilados de algodón, lana y estambre

Importación de maderas : Especialidad en cajas para la exportación

Fábrica de sillas tapizadas de junco

Modelos variados, que por su gran duración y precio, no tienen competencia

Exportación a todas partes - - -





# VINO MOSCATEL SUPERIOR VIUDA DE ROBERT

EL PREFERIDO POR LOS MERCADOS AMERICANOS

MUESTRAS SOBRE DEMANDA — CASA FUNDADA EN 1870



## SELLOS PARA COLECCIONES

Gran surtido de sellos de todos los países y de artículos filatélicos



Envíos para elegir  
Precios corrientes gratis y franco

R. POULAIN

7, RUE DE PROVENCE  
PARIS (9<sup>e</sup>)

## FÁBRICA DE PAÑOS Y NOVEDADES

### Astals Autonell y Taló

Dirección telegráfica: ASAUTA  
Clave 5.<sup>a</sup> edición reformada

TARRASA

(Barcelona)

## GALIMBERTI Y C.<sup>A</sup>

Importadores de Productos Españoles  
Casa fundada en el año 1894

Calle Paraguay, n.º 1327 : MONTEVIDEO (Uruguay)

## PÉREZ, GARCÍA Y C.<sup>A</sup>

(Comanditarios GALIMBERTI Y C.<sup>o</sup>)

Importadores de Productos Españoles  
Casa fundada en el año 1901

Calle Belgrano, n.º 1688 : BUENOS AIRES (Argentina)

## Fábrica de Peines y Lizos para Tejidos

# A. Y J. VALLVÉ

Ausias March, 77 - Teléfono S P - 394

BARCELONA

  
 MARCA DE FÁBRICA  
**UNIÓN FABRIL**  
 DE  
 Asientos y Tableros de madera  
 SOCIEDAD LIMITADA

**Mar. 27 : VALENCIA (España)**    Teléfono número 246

Fabricación patentada de  
 asientos y respaldos para  
 sillas y tableros de made-  
 ra cruzada para muebles

  
**IBARRA Y C.<sup>A</sup>**  
 NAVIEROS

Tiene establecidas las siguientes líneas regu-  
 lares de vapores : Una semanal de Bilbao a  
 Marsella y viceversa, otra semanal rápida  
 de Bilbao a Barcelona y viceversa, una quin-  
 cenal de Sevilla a New-York y otra quince-  
 nal de uno de los puertos del Mediterráneo  
 a New-York y regreso

**SEVILLA : : (España)**

**Hotel Café Restaurant RIPALDA**  
 Propietario :  
**ISIDRO BERTRÁN**  
 VALENCIA

  
 Fábrika  
 de Pistolas  
 Automáticas  
 Marca STAR  
 CALIBRES :  
 6'35, 7'65, (380) - 9 mm. - 45  
 \* \* \*

## Bonifacio Echeverría

¡IMPORTANTE! Pidase la mar-  
 ca STAR legítima de esta pistola  
 DE VENTA EN TODAS LAS ARMERIAS  
**EIBAR (Guipúzcoa) : ESPAÑA**

**Enciclopedia Espasa**  
 Única puesta al día y rigurosamente completa  
 :: Formará época en los anales del libro ::  
 Soberbia producción unánimamente reconocida por la crítica y el pú-  
 blico como el más alto exponente de la cultura hispanoamericana.  
 Recomendando esta obra a sus amigos les prestará un señalado  
 servicio y contribuirá usted al propio tiempo a la cultura patria

**Espasa-Calpe, S. A.**  
 Bilbao

Dirección, Redacción y Colaboración de la <b>Enciclopedia</b> Cortes, 5 : Apartado 552 <b>Barcelona</b>	Dirección, Oficinas Talleres y Almacenes Ríos Rosas, 24: Apartado 547 Exposición y Venta <b>Casa del Libro</b> Avenida Pi y Margall, 7 <b>Madrid</b>
--	--

Cables, Telegramas y Telefonemas : Espacalpe